



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“NECESIDAD DE HACER EFECTIVOS LOS
DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE
LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR
INTERMEDIO DE LA JUNTA CANTONAL DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**TESIS PREVIA LA OBTENCION
DEL TITULO DE ABOGADO.**

AUTOR:

Cristian Enrique Samaniego Ojeda

1859
DIRECTOR:

Dr. Renato Aguirre Valdivieso

LOJA – ECUADOR

2015

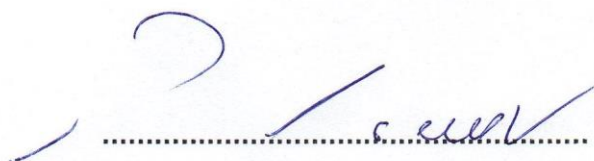
CERTIFICACIÓN

DR. RENATO AGUIRRE VALDIVIESO DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado el trabajo de Tesis sobre título: **“NECESIDAD DE HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR MEDIO DE LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, elaborado por el postulante señor **CRISTIAN ENRIQUE SAMANIEGO OJEDA**. El presente trabajo de Tesis cumple con los requisitos metodológicos, científicos y académicos, por lo que autorizo su presentación para la defensa y sustentación.

Loja, Julio de 2015



DR. RENATO AGUIRRE VALDIVIESO

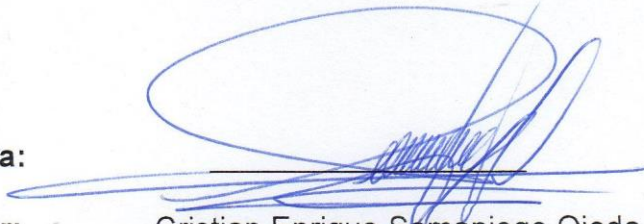
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Cristian Enrique Samaniego Ojeda declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, loopy initial 'C' followed by several overlapping strokes that form the rest of the name.

Autor: Cristian Enrique Samaniego Ojeda

Cédula: 1104350960

Fecha: Loja, julio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Cristian Enrique Samaniego Ojeda, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"NECESIDAD DE HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR MEDIO DE LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"**; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de julio del dos mil quince. Firma el autor.

FIRMA:

AUTOR: Cristian Enrique Samaniego Ojeda

CÉDULA: 1104350960

DIRECCIÓN: Loja – calles 18 de Noviembre entre Mercadillo y Lourdes

CORREO ELECTRÓNICO: sumy666@hotmail.com

TELÉFONOS: 2574434 - 0999139499

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Renato Aguirre Valdivieso

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

AGRADECIMIENTO.

Expreso mi sincero agradecimiento a la entidad educativa que me abrió sus puertas para acceder a mis estudios superiores, como es la Universidad Nacional de Loja, a las autoridades de dicha institución y especialmente al Dr. Renato Aguirre, por orientarme desinteresadamente a desarrollar con éxito el presente trabajo de Tesis, el mismo que me sirve para culminar con éxito mi carrera de Derecho.

El Autor

DEDICATORIA.

A mi familia, a mi Madre, quien con su apoyo y comprensión me ha guiado siempre por el camino del bien, a mi Abuelita, a mi Papito que ya no se encuentra conmigo y que siempre me acompaña por la vida, a mi Hermano y a mi querida Novia, que me acompaña en todo momento de mi vida.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1 Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Conceptos de niño, niña y adolescente

4.1.2 Principios fundamentales

4.1.3 El Niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia

4.1.4 El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia

4.1.5 Definición y ámbito legal de Maltrato de la Niñez y Adolescencia

4.1.6 Protección y Medidas contra formas de abuso de la niñez y adolescencia

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Análisis de los organismos de Protección, Vigilancia y Exigibilidad

4.2.2 Derechos, Garantías y Deberes de los niños, niñas y adolescentes

4.2.3 Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos

4.2.4 Organismos administrativos de protección, defensa y exigibilidad

4.2.5 Organismos Judiciales de Protección, Defensa y Exigibilidad

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Código de la Niñez y Adolescencia

4.4 DERECHO COMPARADO

4.4.1 Legislación de Argentina

4.4.2 Legislación Peruana

4.4.3 Legislación de Uruguay

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Métodos

5.2 Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS

6.1 Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas

6.2 Análisis e Interpretación de los Resultados de las entrevistas

6.3 Estudio de casos

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación jurídica que sustenta la Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 Propuesta de Reforma jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TITULO

“NECESIDAD DE HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR INTERMEDIO DE LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

2. RESUMEN

El presente trabajo de tesis titulado; “NECESIDAD DE HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR INTERMEDIO DE LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, es un problema jurídico que diario se lo viene enfrentando en los Juzgados de la Familia, Niñez y Adolescencia, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en donde se presentan denuncias de vulneración de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, que son maltratados por su progenitores o familiares que tienen bajo su cuidado y crianza a los menores de edad bajo la institución jurídica de la tenencia, que por su vulnerabilidad de edad y abandono de los otros familiares se aprovechan de su indefensión, sin encontrar acción alguna que realicen los organismos de control para prevenir estos maltratos, por lo tanto, es necesario que reciban sanciones las autoridades competentes que no garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ante esto tanto la Constitución como el Código de la Niñez y Adolescencia establecen los deberes, derechos y obligaciones de las demás personas para con ellos, sin embargo hay que hacer mención que estos derechos, no están plenamente protegidos, ya que el mencionado Código contiene algunas falencias que no permiten su pleno funcionamiento lo que no da una plena seguridad jurídica para los menores y adolescentes, tal es el caso de la falta de celeridad en los procesos que se tramitan en las juntas cantonales, provocando con esto graves perjuicios a los menores que de alguna manera han sido

maltratados o que se encuentran en peligro de ser vulnerados.

De ahí que, el trabajo teórico y de campo de la presente tesis me ha permitido obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios al Código de la Niñez y la Adolescencia.

2.1 ABSTRACT

Present titled thesis work; "Need to make effective the rights individual and groups of children's, girls and ADOLESCENTS, by intermediate of Board CANTONAL of childhood and ADOLESCENCE", is a problem that daily comes to face him in the family courts law, childhood and adolescence, cantonal Juntas of protection of rights, where are presented complaints of violation of the individual and collective rights of childrengirls and adolescents, who are abused by their parents or relatives who have under their care and upbringing to minors under the legal institution of tenure, that because of their vulnerability of age and neglect of other family members take advantage of their helplessness, without finding any action that the inspection bodies to prevent these abusesIt is therefore necessary that receive sanctions the competent authorities which do not guarantee the rights of children and adolescents

Before this and the cone of the childhood and Adolescence Code Constitution establishes the duties, rights and obligations of others towards them, however it should be mention that these rights, they are not fully protected, since the mentioned code contains some flaws that do not allow their full operation which does not give a full legal security for children and adolescentssuch is the case of the lack of speed in the processes that are transacted on the boards of cantonal, with this causing serious damage to minors that somehow have been abused or who are in danger of being

violated.

Hence, the theoretical and field of this thesis work has allowed me to get criteria, with clear and precise, Fundamentals of well-known literature, which contributed to the verification objectives, and verification of the assumptions made, allowing you to support the changes to the code on children and adolescents.

3. INTRODUCCION

El presente trabajo se encuentra estructurado según lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, esto es en la parte inicial, se encuentran desarrolladas las páginas preliminares o introductorias, esto es certificación del director, donde se autoriza la presentación y sustentación del presente trabajo de investigación jurídica; continuando con la declaración de autoría; agradecimiento; dedicatoria.

En la siguiente parte del cuerpo de la investigación se presenta en primer lugar el título que es la esencia del trabajo, luego de ello detallo lo más importante del trabajo en un resumen donde se convergen las ideas principales vertidas del proceso investigativo el cual se lo presenta en primer lugar en español y luego en inglés; y para finalizar esta parte de la investigación la introducción que es donde detallo todas los componentes del trabajo.

Para continuar se presenta toda la información literaria, las cuales se presentan en tres partes o marcos esto es marco conceptual, donde se detallan todas los conceptos de términos de uso frecuente; marco doctrinario donde presento el criterio de diferentes autores sobre temática relacionada al tema y el marco jurídico donde presento todas las disposiciones legales necesarias, relacionadas y concordantes con el título.

Ya para la parte del trabajo campo, detallo los materiales y métodos utilizados en la ejecución del trabajo, luego de ello se presentan los resultados de la investigación de campo, esto es los resultados de las encuestas y los resultados

de las entrevista; la discusión que comprenden algunas actividades esto es, la contratación de hipótesis y la verificación de objetivos.

En la parte final presento las conclusiones a las cuales llego luego del desarrollo del presente trabajo; las recomendaciones que realizo a las diferentes instituciones, organismos y autoridades con el fin de transformar la problemática donde además se presentan la propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la bibliografía utilizada, y los anexos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 CONCEPTOS DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

“Aún hay personas que cuando piensan en un niño y en las posibilidades de su desarrollo, comparan este proceso con el de una planta. De hecho, sobreviven dichos populares que se repiten en todo tipo de reuniones y que, en referencia a inconductas o rebeldías de niños y adolescentes, existe la posibilidad de enderezarlos o de ponerles una guía para que crezcan derechos”¹.

Degradados por esa visión botánica hacia la niñez y la adolescencia, fueron tratados como vegetales a lo largo de los años; trasplantados a gusto de quien estaba interesado en verlos como parte de un jardín ideal o dejados de lado, como se hace con la maleza; sabemos que un niño o una niña es una persona, parece increíble que haya que tenerlo que ser necesario, pero esta concepción la tuvo que establecer la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, haciendo propio el concepto de niño y niña como sujetos de derecho “².

"Las palabras hombre, persona, niño, adulto, adolescente, anciano y otras semejantes, que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán a ambos sexos en las disposiciones de la leyes, a menos que, por la naturaleza de la disposición o el contexto, se limiten manifiestamente a un solo.

¹ Fuente tomada de : derechodefamiliaenmendoza.blogspot.com/2007_05_01_archive.htm

² Fuente tomada de: www.losandes.com.ar/notas/2006/11/30/opinion-215142.asp

Por el contrario, las palabras mujer, niña, viuda y otras semejantes, que designan el sexo femenino, no se aplicarán al otro sexo, a menos que la ley las extienda a él expresamente”³

Tanto el Código Civil, como el Código de la Niñez y Adolescencia determinan y delimitan a los niños, niñas y adolescentes claramente como personas capaces de obtener derechos, deberes y obligaciones, en cambio la norma constitucional señala que las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano.

Niño, "Desde el punto de vista de su desarrollo psicobiológico, es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad, es decir el término niño se utiliza para designar a los menores de 11 años, conociéndose como púberes y adolescentes a los que han superado dichas edades"⁴. Los psicólogos definen a la niñez al período de vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia, tomando en cuenta todas sus características normales y anormales.

El Diccionario Jurídico de Cabanellas establece la definición de niño y niña como: "Es la persona cuya edad periodo de la vida no ha sobrepasado los siete años, época en que comienza el uso de la razón"⁵

³ Código Civil, Corporación de estudios y Publicaciones Quito-Ecuador.2008, art 21, pág 13

⁴ Wikipedia. La enciclopedia libre "La Integridad"

⁵ CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit Pág. 268

Al considerar al niño niña como el futuro de las sociedades presentes es importante que este crezca o se desarrolle en un ambiente familiar sano lleno de principios y valores que lo encaminen a ser un ente productivo y útil a la sociedad.

La Enciclopedia Microsoft Encarta establece que niño, o niña. "Es la persona que tiene pocos años, que tiene poca experiencia, persona que ha pasado de la niñez, cuya edad comprende desde el nacimiento hasta los siete años de edad"⁶. Considero que un niño, niña o adolescente, criado con buenos principios dentro de su núcleo familiar, tendrá un buen futuro dentro del medio social, caso contrario su destino podría ser otro, ya que hoy en día se puede observar claramente en las calles muchos niños niñas y adolescentes dedicándose a cometer actos delictivos principalmente delitos contra la propiedad privada.

El Dr. Galo Espinosa en su Enciclopedia Jurídica indica que "adolescente es la persona que está en la adolescencia, cuya edad sucede a la niñez y llega hasta el completo desarrollo del cuerpo"⁷.

"La adolescencia es una fase ligada al ciclo de la vida humana, estando sujeta a los cambios económicos, culturales, al desarrollo industrial, educacional y al papel de la mujer en cuanto se refiere al enfoque de género en el proceso económico-social"⁸.

⁶ Biblioteca de consulta Microsoft Encarta."Niño, niña".2010

⁷ ESPINOZA, Galo.Ob.cit.pág. 40

⁸ GARZA, Rafael .Adolescencia. www.hpp/t.google.com.ec

Fase de desarrollo psicofisiológico que comienza hacia los doce años, con la aparición de una serie de modificaciones morfológicas y fisiológicas, que caracterizan a la pubertad.

4.1.2 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

Los principios fundamentales del niño, niña y adolescente o simplemente niño constituyen el conjunto de concepciones jurídicas, familiares, sociales y psicológicas, cuyo objetivo es el bienestar integral de los mismos. Estos principios son consustanciales o intrínsecos de todo niño, niña y adolescente, tales como de la igualdad y no discriminación, de corresponsabilidad, de interés superior del menor, in dubio pro infante, los mismos que el estado reconoce, tutela y aplica los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.

Estos postulados fundamentales y específicos reflejan el grado de evolución estatal, social y familiar. El grado de respeto, atención e interés que se les otorga; hablando de aquellos factores innatos de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo al cambio de la sociedad estos se han modificado tomando más fuerza y es así que se han alcanzado importantes conquistas, el más relevante es el derecho que tiene los niños, niñas y adolescentes, es la igualdad ante la Ley y por lo tanto no serán discriminados, por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diversidad cultural o cualquier otra condición de sus progenitores, representantes o familiares, que incluyen en el desarrollo emocional y su comportamiento ante la sociedad del menor de edad.

La función del Estado como eje principal y sus movimientos rotativos que tiene que desplegar para el adelanto, creación y eficiencia de sus políticas de gobierno destinada al desarrollo integral del menor; y reconocer a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizara las condiciones que favorezca integralmente la consecución de sus fines.

Tendrán prioridad absoluta en la formulación y ejecución de políticas en caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. Bajo ningún concepto ninguna Autoridad Judicial o Administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de derechos de los menores, las normas del ordenamiento jurídico, las clausulas y estipulaciones de los actos y contratos en los cuales intervengan cotidianamente los niños, niñas y adolescentes.

4.1.3 DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Los niños y adolescentes son sujetos de derechos, garantías y como tales gozan de aquellas leyes que contemplan a favor de los menores igualmente los extranjeros que se encuentren dentro de nuestra jurisdicción territorial, gozaran de los mismos derechos y garantías reconocidos por la ley, a los ciudadanos ecuatorianos, obviamente con todas las restricciones establecidas en la Constitución de la República. Los derechos y garantías de la niñez y adolescencia, son independientes, indivisibles porque forman un todo, además

son irrenunciables e intransigibles, es decir que no pueden dimitirse ni pueden negociarse, menos las excepciones que expresamente la misma Ley señale.

El Código de la Niñez y Adolescencia consagra los deberes y derechos que tiene como ciudadano y las responsabilidades que adquieren, así como el compromiso del Estado, la familia y la sociedad:

1. Respetar a la Patria y sus símbolos;
2. Conocer la realidad del país, cultivar la identidad nacional y respetar su pluriculturalidad; ejercer y defender efectivamente sus derechos y garantías;
3. Respetar los derechos y garantías individuales y colectivas de los demás;
4. Cultivar los valores de respeto, solidaridad, tolerancia, paz, justicia, equidad y democracia;
5. Cumplir sus responsabilidades relativas a la educación;
6. Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo;
7. Respetar a sus progenitores, maestros y más responsables de su cuidado y educación; y,
8. Respetar y contribuir a la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales”⁹

Estos deberes se encuentran claramente plasmados en la legislación pero sin duda alguna estos no son aplicados en la realidad ya que existe un total desconocimiento de los mismos por parte de los menores y lo que es peor de la autoridades encargadas en velar por el pleno desarrollo de este grupo de

⁹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .Corporación de estudios y Publicaciones.Quito-Ecuador.2011.art 64,. Pág. 16

personas, cabe recalcar que los mismos son deberes muy amplios para los menores pero de que sirven, si únicamente se los resalta en cursos, seminarios, conferencias, convenios, tratados internacionales, y la realidad es que los niños y adolescentes son los más desprotegidos por lo que se encuentran extremadamente propensos a múltiples clases de maltratos y explotaciones de todo tipo.

En cuanto a los derechos que hace referencia el Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador, es muy general, puesto que los menores son sujetos de derechos y garantías que las leyes contemplan, al igual que los menores extranjeros que se encuentran en nuestro territorio, dando una protección teórica, por cuanto menciona que son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransmisibles, quedando únicamente en letra muerta ya que la realidad en que vivimos y que se encuentran los menores es por mas desalentadora.

La norma constitucional establece en su art 35 la atención a los grupos vulnerables que son las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia domestica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas de doble vulnerabilidad, creando leyes y planes a favor de este grupo.

En virtud del principio de corresponsabilidad, el Estado, la sociedad y la familia responden por el bienestar y el desarrollo integral del niño y adolescente. Es una responsabilidad tripartida compartida.

Es una forma diferente de repartir responsabilidades, pues cada uno de ellos tiene que cumplir en el campo específico que le permite y faculta la Constitución, los Convenios Internacionales y la ley. Así, el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna."¹⁰

El Art.9 del Código de la Niñez y Adolescencia ha señalado como función básica de la familia indicando que: "la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos"¹¹. La familia además de ser corresponsable

¹⁰ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.2011.art 64. Pág 16

¹¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones.

conjuntamente con el Estado y la sociedad, dentro de ella existe una denominada responsabilidad compartida, que no es sino la obligación que tiene el padre como la madre de propiciar el respeto, protección y cuidado de sus hijos y los consiguientes idénticos derechos sobre aquellos. No es, por lo tanto, sólo el padre o sólo la madre responsables del bienestar y desarrollo integral del menor de edad

El Estado tiene doble responsabilidad, ya que además de garantizar los derechos de los niños y adolescentes, tiene el deber primordial de apoyar a la familia. En efecto, el Art. 10 del mismo cuerpo normativo prescribe que "El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior"¹².

Tiene su razón de ser porque la primera escuela de aprendizaje es la familia y hogar; la fuente de su educación es la familia y dentro de ésta se desarrolla su personalidad. Esta doble responsabilidad del Estado se justifica entonces plenamente.

Derechos de los niños y adolescentes.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Quito-Ecuador.2011.art 9. Pág 2

¹² Ob. cit art 10. Pág 2

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."¹³

El Estado, la sociedad y la familia promoverán y asegurarán de forma prioritaria el ejercicio de sus derechos. Tendrán derecho a su desarrollo integral, en un entorno familiar, social y comunitario de afectividad y seguridad que permitirá la satisfacción de sus necesidades, con el apoyo de políticas nacionales y locales.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Título tercero, hace referencia de una manera más detallada sobre los derechos, dividiéndolos en cuatro grandes grupos así:

Derechos de supervivencia.- en este grupo tenemos los siguientes derechos:

- A la vida
- A conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas personales, regulares, permanentes con ellos y sus parientes.
- A tener una familia y a la convivencia familiar, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse con su familia biológica excepto cuando esto sea imposible o vaya en contra de su interés superior.
- Protección prenatal

¹³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ob. cit. Art 44

- A la lactancia materna, para asegurar el vínculo afectivo con su madre y un adecuado desarrollo y nutrición.
- Atención en el embarazo y parto, en condiciones adecuadas, tanto para el niño o niña como para la madre, especialmente en caso de madres adolescentes.
- A una vida digna, en condiciones socioeconómicas que permitan su desarrollo integral, una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; recreación y juegos, a educación de calidad, vestuario y vivienda con todos los servicios básicos.
- A la salud, acceso permanente a servicios de salud públicos y medicinas gratuitas.
- A la seguridad social, a sus prestaciones y servicios.
- A un medio ambiente sano.

Derechos relacionados con el desarrollo:

- A la identidad, a un nombre, nacionalidad, relaciones de familia.
- A conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar la identidad cultural, así como los valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales. Se deberá respetar la cultura de pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos, su cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de cada pueblo o nacionalidad.
- A la identificación, deberán ser inscritos de manera inmediata y con los correspondientes apellidos paterno y materno.
- A la educación que sea de calidad, respete la cultura del lugar,

convicciones éticas, morales, religiosas. La educación pública es gratuita y laica. Las instituciones educativas deberán brindar este servicio con equidad, calidad y oportunidad. Los padres y madres tienen la obligación de matricular a sus hijos e hijas en planteles educativos y elegir la educación que más les convenga. Queda prohibido la aplicación de sanciones corporales, psicológicas que atenten a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, la exclusión o discriminación por una condición personal o de sus progenitores.

- A la vida cultural, a participar libremente en expresiones de carácter cultural.
- A la información, a buscar y escoger información, que sea adecuada, veraz, pluralista y que brinde orientación y educación crítica.
- A la recreación y al descanso, al deporte, a la práctica de juegos en espacios apropiados, seguros y accesibles, y en especial de juegos tradicionales.

Derechos de Protección:

- A la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. Se prohíben los tratos crueles, degradantes o tortura.
- A la libertad personal, dignidad, autoestima, reputación, honor e imagen propia.
- A la privacidad, inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación. Tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida familiar y privada,

inviolabilidad de domicilio correspondencia, comunicación electrónica y telefónica, o cualquier intromisión de manera ilegal o arbitraria, se exceptúa la vigilancia natural de los padres, madres y maestros.

- A la reserva de la información sobre antecedentes penales, no se hará pública la información sobre antecedentes policiales o judiciales, en el caso que los o las adolescentes hubiesen sido investigados o privados de la libertad por el cometimiento de una infracción penal.
- A que los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales gocen de los derechos que les permita un desarrollo integral de las capacidades y el disfrute de una vida digna, plena y con la mayor autonomía posible. Además deberán ser informados de las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad.
- Los hijos e hijas de personas privadas de la libertad, que no gocen de su medio ambiente familiar, el Estado deberá brindarles protección y asistencia especial.
- A protección especial en caso de desastres y conflictos armados; se tomará medidas de atención prioritaria como son: evacuación de la zona afectada, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas. Está prohibido la participación o reclutamiento de niños, niñas o adolescentes en conflictos armados internos o internacionales.
- Los niños, niñas y adolescentes refugiados tienen derecho a recibir atención humanitaria que permita el disfrute de sus derechos.

Derechos de participación.- los niños, niñas y adolescentes tienen derecho

a:

- La libertad de expresión, buscar, recibir, difundir ideas salvo aquellas que atenten el orden público, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de las demás personas.
- A ser consultados en asuntos que les afecte.
- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- A la libertad de reunión de manera pública y pacífica.
- A la libertad de asociación con fines lícitos, sin fines de lucro, especialmente para asociaciones estudiantiles, deportivas, culturales, laborales o comunitarias.

Medidas para el bienestar de los niños y adolescentes.- "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguran que a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral y económica, se prohíbe el trabajo de menores de quince años y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y adolescentes será excepcional y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que

no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas mensuales, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la disminución racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto de sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad.

Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitura o el progenitor, o ambos, e encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas."

El Estado adoptará asegurar a los niños, niñas y adolescente la salud, nutrición, educación, el cuidado que será dentro del marco de protección de sus derechos, los protegerá contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Quienes tengan discapacidad se les dará preferente atención para la integración social, los protegerá y atenderá contra cualquier tipo de violación maltrato, explotación sexual o de cualquier índole.

Deberes y responsabilidades.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten."¹⁴

Los ecuatorianos y ecuatorianas tienen deberes y responsabilidades, pero en lo que se refiere al numeral 16; manifiesta: que les corresponde a los padres y madres asistir, alimentar, cuidar a los hijos e hijas en igual proporción, esto mismo les corresponde a los hijos e hijas en caso de que los padres y madres lo necesiten.

4.1.4 LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS.

La Constitución garantiza la igualdad de derechos y oportunidades a todas las

¹⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, art 83

personas sin distinción alguna, de su edad, sexo, o condición social, por lo tanto, los niños, niñas y adolescente son sujetos de derechos porque gozan y les corresponde por ley, ejercer sus derechos que la ley les permite de acuerdo a su edad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en Nueva York en 1989, criterio que actualmente han adoptado casi todos los países del mundo, establece en el artículo 12, el derecho del niño a ser oído, esta norma textualmente dispone: "Los Estados garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional"¹⁵.

"Si el menor es sujeto de derecho, según garantiza la Convención, y no objeto del mismo, es la justicia la que debe aproximar a la realidad lo que las normas constitucionales prometen al niño, ya que las decisiones judiciales no sólo determinan lo que sucederá en el caso particular del niño al que están abocadas, sino que cumplen una función docente al emitir un mensaje a la sociedad, el cual posteriormente pasará a formar parte de esas opiniones no explícitas pero determinantes de la conducta social a las que generalmente

¹⁵ Convención sobre los Derechos del niño. New York. 1989. Art 12

denominamos inconsciente colectivo."¹⁶

"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."¹⁷

La Convención sobre los Derechos del Niño ha cumplido un papel primordial, se le concede al niño un lugar distinto, diferente, pero no menos respetable que el del adulto, el rasgo central y distintivo lo constituye la consideración que hace de la infancia, desplazando el enfoque tutelar basado en la idea de niño objeto de control, hacia el enfoque de protección, fundado en la concepción del niño sujeto titular de derechos.

Nuestras leyes se asientan en acciones positivas, basadas en un poder paternalista, en la cual está desdibujada la intervención del Estado en situaciones de conflictos con menores, cuyo texto entra en colisión con lo dispuesto en algunos artículos de la Convención, dentro de este marco, el niño no es pensado como sujeto de derecho, sino como objeto del mismo, posición que reduce todo tipo de intervención e intento de protección a un mero proceder existencialista, que no le da al niño el lugar que le corresponde en tanto persona.

La posibilidad de un niño a ser oído en cualquier procedimiento (judicial o

¹⁶ "El Derecho Constitucional del menor a ser oído" Aída Kemelmajer de Carlucci Revista de Derecho Privado y Comunitario.

¹⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. cit, pág. 5

administrativo) del que forme parte no sólo determinará el desarrollo de su autonomía particular, sino que influirá y creará precedente de credibilidad en la justicia para generaciones futuras.

Es necesario adecuar nuestra legislación a los valores que subyacen en la Constitución, Código de la Niñez y la Adolescencia y la Convención de los Derechos del Niño; pero esto no será suficiente para asegurar la satisfacción plena de los derechos de nuestros niños, necesitaremos Tribunales aptos para aplicar esta normativa, interpretación integral, amplitud de criterio, moralidad, los falsos prejuicios por pobreza, cuando se trata de salvaguardar los derechos de un infante que clama por justicia, humanidad, equidad, solidaridad y un poco más de amor, abandonando el prejuicio, sin importar la clase social a la que pertenezca.

El menor no debe ser sólo destinatario de la decisión judicial, sino una persona cuyos intereses sean evaluados y considerados, se trata de darle "un lugar", y esto no será un acto de parte ni un medio de prueba, cualquiera que se vea afectado por una decisión judicial y tenga un interés legítimo, tiene derecho a ser oído e informar al Juez, la intervención procesal del menor puede ser directa o por medio de un representante o un órgano apropiado, y esto será lo que debe interpretar el Juez para que no se frustre la finalidad, ya que a veces se tiende a la intervención indirecta en perjuicio del menor.

El Juez debe saber que, no obstante lo amplias que sean sus facultades, la garantía de la defensa exige decisiones razonablemente motivadas, por lo tanto

toda decisión dictada requiere de suficiente fundamentación jurídica, además no se trata de oír al menor y aceptar su deseo incondicionalmente, sino de intentar desentrañar a través del diálogo cual es su voluntad real y lo más propicio para el menor, seguramente estas indicaciones no agotan la problemática, ni brindan soluciones certeras y absolutas, pero indudablemente nos sirven para pensar, en concreto, la tarea más difícil luego de la elaboración de una crítica, que nuevos caminos podrían tomar los procesos jurídicos, senderos que no hemos explorado aún, pero parecen reservarle al niño un lugar más justo, o al menos más respetuoso con sus derechos, los que actualmente hemos transitado hasta llegar a una resolución.

La difícil búsqueda de un nuevo lugar para el niño en el imaginario social, no sólo en los procesos judiciales existe una importante grieta entre lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del niño y la práctica, sino que la misma sociedad se niega a otorgarle al menor un lugar diferente al que la tradición parece circunscribirle.

La Convención de los derechos del Niño, se ocupa precisamente de defender los derechos personalísimos de los menores, garantizando así la posibilidad de desarrollar la autonomía de los mismos, en tanto son considerados sujetos de derecho que como tales deben ser escuchados, por lo tanto, no hay nada que imponer: sólo debemos darles herramientas, contención y confianza para que tomen a cargo su destino como ellos quieran tomarlo.

Nuestra sociedad elabora discursos generalizadores sobre "El Niño", sin entender que cada niño es absolutamente diferente de otro, en cuanto a su vida

interior, en cuanto a su estructura, según lo que siente, percibe y según las particularidades del adulto que lo cría. El destino reservado a los niños, entonces, depende de la actitud de los adultos.”¹⁸

La sociedad tiene problemas para indagar en la naturaleza intrínseca de la infancia sin recurrir a un criterio de orden económico, al rendimiento o la rentabilidad, o bien al proteccionismo paternalista que lo subestima.

“Existen actualmente dos leyes que son contradictorias entre sí, por un lado la Convención sobre los Derechos del Niño, suscripta en Nueva York y adoptada por 189 países, se la considera un Tratado Internacional constitucionalizado que tiene un peso jurídico mayor por ser convocado a nivel global, su doctrina se basa en la Protección Integral y considera al niño como Sujeto, cuyo texto entra en contradicción con lo dispuesto en algunos artículos de la Convención, precisamente por estar basado en una idea paternalista. Y el asistencialista, su doctrina se basa en las situaciones irregulares de niños y adolescentes trata al niño como objeto, ambas conviven y se aplican según los criterios de cada juzgado y en esta superposición se generan las dificultades”.¹⁹

El juez interviene cuando considera que hay peligro material o moral, permite disponer del niño, tomando la medida que crea conveniente y de duración indeterminada.

¹⁸ MIZRAHI, Mauricio Luis “El derecho del niño a un desarrollo autónomo y la nueva exigencia del Código Civil” Argentina, 2006. Pág. 67

¹⁹ MIZRAHI, Mauricio Luis “El derecho del niño a un desarrollo autónomo y la nueva exigencia del Código Civil” Argentina, 2006. Pág. 67

El sistema judicial trata los problemas asistenciales y jurídicos, civiles o penales, a través del juez de menores.

Doctrina de la protección integral, la infancia es una sola y su protección se expresa en la formulación de políticas básicas para todos los niños, más allá de su condición social, es sujeto de Derechos y el respeto de estos debe estar garantizado por el Estado, es más la situación socioeconómica nunca debe dar lugar a la separación del niño de su familia, pero debe tenerse en cuenta para apoyar a la familia en programas de salud, educación, vivienda.

“El trato a los niños, niñas y adolescentes, gozan de privilegios por parte del Estado, y están amparados y protegidos por las Juntas Cantonales de la Niñez y Adolescencia en caso de maltrato; así mismo, gozan del privilegio a la educación en vez de estar trabajando, en caso de cometer algún delito son tratados y juzgados los adolescentes por una justicia especializada.

El niño en dificultades no es competencia de la justicia, los organismos de protección especial están obligados a oír a los niños y a sus padres para incluirlos en programas de apoyo ya que al ser humano la autonomía no le viene dada, si no que la misma se va forjando a través de la educación, y así se van adquiriendo competencias en función de la madurez psíquica, es por eso que la totalidad de derechos se adquiere recién al cumplir la mayoría de edad. El derecho del niño a la información, a expresar su opinión y a ser escuchado, que la convención enfatiza, son derechos necesarios para un buen desarrollo psíquico, emocional y que en el futuro aseguran un buen proceso de

evolución”²⁰.

El objetivo es facilitar a sus padres el acceso a una información para proteger la vida, realizada por personal idóneo, entendiendo que este material será asimilado conforme a los principios y valores en los que ha sido educado, y de no ser así, debemos entender que los niños no son extensiones de los adultos ni moldes vacíos que pueden ser llenados, sino que prevalece su derecho a la información, a expresarse y, a ser escuchados como derechos personalísimos del niño. Si entendemos que el adolescente sufre cambios importantes en la identidad y en las relaciones con los otros, lo que implica el nacimiento de nuevos vínculos y espacios de sociabilidad diferentes a los familiares, por lo tanto necesitan desplegarse, hacer algo propio, entonces las instituciones deberían escuchar y abrir el juego en las decisiones que afectan la vida y futuro de todos ellos, la sociedad no debería estigmatizar, impedir, evitar, sino aceptar las diferencias, ampliar los espacios de decisión, de diálogo y construcción colectiva, en donde los adolescentes encuentren su lugar desde sus particularidades y anhelos.

4.1.5 EL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN SUS RELACIONES DE FAMILIA.

Considerando como punto de partida que la familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros principalmente los niños, niñas y adolescentes, reciben el apoyo y

²⁰ MIZRAHI, Mauricio Luis “El derecho el niño a un desarrollo autónomo y la nueva exigencia del Código Civil” Argentina, 2006. Pág. 67

protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes puede ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades

FAMILIA.- "En el sentido amplio según Planiol y Ripert es el conjunto de personas que se hallan vinculadas, por el matrimonio, por la filiación o por la adopción"²¹. "Como el vínculo familiar que ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y obligaciones especialmente referidos al matrimonio, a la relación paterno filial, a los alimentos y a las sucesiones"²². Para mi concepto es el grupo de persona por el parentesco que se deriva a partir de la filiación

La familia es reconocida universalmente como la célula primigenia de la sociedad, pero sus características de organización y estructura se deben a la evolución que sufre la sociedad a través de la historia. En la época de la comunidad primitiva, la familia estaba integrada por todos los miembros del grupo. El lazo sanguíneo solo era reconocido por la madre para permitir la supervivencia del recién nacido, cuya existencia futura era obligación de todos quienes le enseñaban las actividades que le permitirían subsistir y participar en la vida del grupo. Estas actividades productivas hicieron que los grupos humanos se dividieran en clanes, cuyos miembros se identificaban a través de la madre, por lo que surgió el matriarcado, no como poder sino como identidad del grupo humano.

Según el tratadista Planiol "familia es el conjunto de personas que se hallan

²¹ LARREA, Holguín Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, 3 vol.1, Corporación de estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. Pág. 166

²² OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. .Editorial Heliasta, S.R.L 2007, Buenos Aires. Argentina, pág. 313

vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción".²³ De la palabra familia se desprende un sinnúmero de sinónimos, cada uno de ellos con diferentes conceptos que coinciden con su contenido y estos son: Dinastía: "son las familias o una serie de príncipes soberanos en determinados países, en cuyos individuos se perpetúa el poder, las influencias políticas, económicas y culturales"²⁴. Estirpe o linaje: "es el tronco de una familia cuyo parentesco de sus miembros sigue la línea genealógica de filiación patrilínea o matrilineal"²⁵. Guillermo Cabanellas, genéricamente conceptúa a la familia como "un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o en la necesidad primaria, que conviven o han convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad."²⁶ A la familia debe entenderse como el vínculo familiar que ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y obligaciones especialmente referidos al matrimonio, a la relación paterno filial, a los alimentos y a las sucesiones.

Los derechos de los niños, fortaleciendo y apoyando de esta manera las responsabilidades que tienen los estados en respetar y asegurar su aplicación, con el derecho que todo niño tiene, el de ser criado en su familia de origen o en un medio familiar que le proporcione seguridad, respeto y garantía a sus derechos, aportamos nuestras buenas prácticas, conocimientos y experiencias en el tema que permitan proveer de información y enriquecer la discusión, existen millones de niños y adolescentes en el mundo que se encuentran bajo

²³ LARREA Holguín Juan. "Manual de Derecho Civil del Ecuador." Tomo II, Corporaciones de Estudios y Publicaciones Quito.-1965 Pág. 153

²⁴ AULA. "Diccionario Enciclopédico Universal", 3ra, Ed.- Edit. Cultura.-1989 Pág. 616

²⁵ MORA, Alfonso. "Educación cívica."- Edit. Libris.-1968 Pág.72

²⁶ CABANELLAS Guillermo. "Diccionario Jurídico Usual", Tomo II.- 1981. Pág. 23

los cuidados de personas que no son sus padres, evidenciándose la importancia de unificar criterios y unir esfuerzos sobre el tema.

Por lo expuesto es una declaración inspirada, sobre la necesidad que toda familia debe sustentarse en los mejores valores de la personalidad individual y, que deben convertirse en familiares, es obvio que es el núcleo esencial de la formación social y el medio natural para el logro de los mejores fines precisamente por ser lo básico de la sociedad, es evidente que las relaciones jurídicas internas, son muy personales y por lo mismo, no se pueden renunciar ni transferirlas o transmitir las, es decir con base del afecto mutuo, están la autoridad pensante y correlativamente la obediencia, así como un ambiente de general respeto, honestidad y honradez, la protección del Estado se debe reflejar en la adopción de medidas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas, que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades.

Para un mejor entendimiento de la filiación de los niños, niñas y adolescentes, he creído conveniente definir este término, es así para el Diccionario Jurídico Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales la filiación es: "La descendencia de padres a hijos, la calidad que uno tiene de hijo con respecto a otra persona que es su padre o su madre."²⁷

El Código de la Niñez y la Adolescencia ha dispuesto también que se establezca deberes específicos de los progenitores, en primer lugar el deber general es el

²⁷ DÍAZ RUY. Diccionario Jurídico. Editorial Eliasta. Pág. 75

de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas, para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales.

En definitiva los deberes de los progenitores se resumen a los siguientes:

- Proveer a los hijos de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad armonía y respeto;
- Velar por su educación, por lo menos en sus niveles básicos y medio;
- Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social, democrática, tolerante, solidaria, y participativa;
- Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social, democrática, tolerante, solidaria, y participativa;
- Incentivar el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos y su restitución si fuere del caso;
- Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;
- Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;
- Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;
- Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente; y;
- Cumplir con las obligaciones que señala el Código de la Niñez y La

Adolescencia y otras Leyes.

Lamentablemente estos deberes no se cumplen en algunos casos debido a la poca colaboración de estos o simplemente porque un porcentaje mayor de la población infantil ni siquiera conoce a sus progenitores y el papel del Estado no se ve reflejado en la ayuda social a estos sectores vulnerables y necesitados.

Las definiciones que podemos encontrar acerca del cuidado de los niños por personas que no son sus padres podemos destacar:

- Para la legislación Española encontramos el Acogimiento Familiar, consistente en una alternativa de convivencia no institucional para aquellos niños que no puedan vivir con su familia, por encontrarse en una situación de riesgo o desamparo, cuyas modalidades están desde el acogimiento familiar en familia simple, permanente, pre - adoptivo y hasta la modalidad de acogimiento abierto, todas fuera del entorno familiar de los niños y niñas.
- Argentina, el Acogimiento Familiar es brindar un espacio en familia para aquellos niños, niñas y adolescentes que, por diferentes circunstancias, no puedan vivir con la propia, respetando su historia e identidad.
- México, se prevé el cuidado a través de los Hogares Provisionarios, consistente en el cuidado y protección provisional del niño o niña cuando no lo pueden ejercer su familia de origen y como medida jurídica del Estado.
- Venezuela, se prevé varias modalidades que van desde medidas administrativas hasta judiciales tales como: Medida de Abrigo, como

provisional y excepcional que se ejecuta para la protección de los niños y niñas a través de una Familia Sustituta o en Entidad de Atención. Colocación Familiar o en Entidad de Atención, estas como medidas provisionales pero de carácter judicial, cuyo objetivo es brindar la protección y los cuidados del niño por personas que no son sus padres.

En vista de las diferentes modalidades en las cuales un niño podría ser cuidado o protegido por personas que no son sus padres es importante señalar que podríamos clasificar que las mismas obedecen a situaciones o condiciones diversas por las que atraviesan y se encuentran los niños y niñas, tales serían:

- a. Niños y niñas cuyos padres, uno o ambos han fallecido.
- b. Niños y niñas que por mandatos legales no pueden ser cuidados o protegidos por sus padres.
- c. Niños y niñas que participan o son afectados por los conflictos armados.
- d. Niños y niñas que padecen de VIH/SIDA o han quedado huérfanos por causa de la pandemia.
- e. Niños y niñas que son objeto del tráfico o traslado ilícito internamente en su país o en el exterior, (Trata de personas); y
- f. Niños y niñas afectados por situaciones de emergencia o desastres naturales.

Adicionalmente a las normas establecidos sobre los Derechos del Niño y las legislaciones que cada país respectivamente establece, se une a ellas un

conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que refuerzan la doctrina de protección para la atención, cuidado de los niños y niñas en casi todo el planeta, entre las cuales cabe destacar:

- La Carta de la UNESCO (Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas), organismo integrado en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creado en 1946 para promover la paz mundial a través de la cultura, la comunicación, la educación, las ciencias naturales y las ciencias sociales.
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación de hogares de guarda, en los planos nacional e internacional de 1.983.
- Convención de la Haya relativa a la protección y la cooperación en materia de adopción internacional de 1.983.
- Convención de la Haya sobre la Competencia, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en la materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños de 1.996.

Podemos destacar que aunque las legislaciones prevén tales derechos como derecho a opinar, derecho a expresarse y opinar, derecho a opinar y ser escuchado, derecho a participar, opinar y a ser oído, a la libertad de expresión, este último previsto en la legislación Venezolana.

Aún en la práctica no es perceptible el ejercicio de los mismos, persisten decisiones que involucran a los niños, niñas y adolescentes, pero no se les toma en cuenta y no se alienta su participación en tales decisiones, vemos que aún en el sistema escolar, la familia, la comunidad y hasta en el ámbito judicial, las prácticas acerca de la participación son tímidas, obedeciendo a varias razones, como la creencia de que el niño no tiene suficiente madurez para hacerlo, por las costumbres locales de que las decisiones son un campo exclusivo de los adultos, aún no se ha avanzado suficientemente en el cambio de paradigma que propone este instrumento; sea cual fuera la razón para el ejercicio de ese derecho por parte de los niños, niñas y adolescentes, la realidad es otra, cada día más niños están consientes y sienten la necesidad de manifestarse en las diferentes áreas de su vida y un poco más allá de participar activamente en cada una de ellas.

Todo lo que enmarca el ordenamiento jurídico de cada país, donde se encuentren los niños, niñas o adolescentes, además de las referencias de leyes o normas, están las instancias responsables de decisiones sobre la permanencia de niños bajo el cuidado o no de sus padres. Generalmente en cada país para que un niño no sea cuidado o protegido por sus padres, media una orden administrativa o judicial emitida por un órgano competente que faculta a otras personas o instituciones, ejercer tales acciones o atribuciones.

4.1.6 DEFINICIÓN Y ÁMBITO LEGAL DE MALTRATO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

La definición legal del maltrato la encontramos en el inciso 1ro. del Art. 67 del

Código de la Niñez y Adolescencia que dice: "Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualquiera sea el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo utilizado para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta clasificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativos a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, atención o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico, es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución del autoestima en el niño, niña y adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en

el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables."²⁸

En una definición completa y amplia. Se ha esforzado el legislador en establecer dentro de esta las características de maltrato. El comportamiento como acción u omisión (acción pasiva) puede ser actual y a futuro afectando la integridad personal del menor de edad, que comprende el aspecto físico, psicológico, sexual que incluye el comportamiento descuidado sobre la acción de proporcionar los medios necesarios para la sobrevivencia de niños, niñas y adolescentes. Se considera maltrato además su estado de mendicidad.

Conceptualizando el maltrato diremos que es el comportamiento de padres, parientes, educadores, representantes y demás personas bajo quienes se hallan los niños, niñas y adolescentes, por el cual irrogan ofensas verbales y físicas consistentes en daño a su integridad personal, psicológica, institucional y de cualquier otra índole que perturba el normal accionar diario. Sobre el maltrato, Cabanellas dice que: "Tanto las ofensas de palabra como las de obra que nieguen el mutuo afecto entre personas cuya relación es continua, en particular por vínculos familiares o profesionales. Además todo acto contrario al

²⁸ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. cit. Art. 12. Pág. 3

respeto corporal y moral que merece quien está subordinado a la autoridad de otro. En el primer aspecto, los malos tratos se refieren sobre todo a las relaciones familiares; ya entre cónyuges en que pueden constituir causa de divorcio; o de padres a hijos, por exceso de la corrección paterna, que puede llevar a la pérdida de la patria potestad²⁹.

El maltrato entonces lo podemos clasificar de la siguiente manera:

1.- Maltrato Físico.- Se define como maltrato físico a cualquier lesión física infringida al niño (hematomas, quemaduras, fracturas, u otras lesiones) mediante pinchazos, mordeduras, golpes, tirones de pelo, torceduras, quemaduras, puntapiés u otros medios con que se lastime el niño.

En la definición del maltrato infantil es necesario recalcar el carácter intencional, nunca accidental, del daño o de los actos de omisión llevadas a cabo por los responsables del cuidado del niño/a, con el propósito de lastimarlo o injurarlo.

Aunque el padre o adulto a cargo puede no tener la intención de lastimar al niño, también se interpreta como maltrato a la aparición de cualquier lesión física arriba señalada que se produzca por el empleo de algún tipo de castigo inapropiado para la edad del niño/a.

A diferencia del maltrato físico el castigo físico se define como el empleo de la fuerza física con intención de causar dolor, sin lesionar, con el propósito de corregir o controlar una conducta. No siempre es sencillo saber cuándo termina

²⁹ CABANELLAS DE TORRES GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Décima Novena Edición. Argentina 2008

el "disciplinamiento" y comienza el abuso. En contraposición con el maltrato físico, el castigo corporal es una práctica muy difundida y socialmente aceptada. A pesar de ello, constituye una violación de los derechos fundamentales como personas, es un atentado contra su dignidad y autoestima, es una práctica peligrosa porque puede causar daños graves a los niños y constituye siempre una forma de abuso psicológico que puede generar estrés y depresiones. Los niños que sufren este tipo de castigo tienden a reproducir comportamientos antisociales y a convertirse en adultos violentos.

2.- Abandono o Negligencia.- Significa una falla intencional del los padres o tutores en satisfacer las necesidades básicas del niño en cuanto a alimento, abrigo o en actuar debidamente para salvar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño.

Pueden definirse dos tipos de abandono o negligencia:

Abandono Físico: Este incluye el rehuir o dilatar la atención de problemas de salud; echar de casa a un menor de edad; no realizar la denuncia o no procurar el regreso al hogar del niño/a que huyó; dejar al niño solo en la casa o a cargo de otros menores.

Negligencia o Abandono Educativo: No inscribir a su hijo en los niveles de educación obligatorios para cada provincia; no hacer lo necesario para proveer la atención a las necesidades de educación especial.

En diversas oportunidades realizar el diagnóstico de negligencia o descuido

puede presentar problemas de subjetividades. El descuido puede ser intencional como cuando se deja a un niño sin comer como castigo, o no intencional como cuando se deja solo a un niño durante horas porque ambos padres trabajan fuera del hogar. En este último ejemplo como tantos otros que genera la pobreza, el abandono o descuido es más un resultado de naturaleza social que de maltrato dentro de la familia.

3.- Abuso Sexual.- Puede definirse como tal a los contactos o acciones recíprocas entre un niño/a y un adulto, en los que el niño/a está siendo usado para gratificación sexual del adulto y frente a las cuales no puede dar un consentimiento informado. Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto hasta la violación del niño/a. La mayoría de estos delitos se producen en el ámbito del hogar, siendo el abusador muchas veces un miembro de la familia o un conocido de esta o el menor.

Una forma común de abuso sexual es el incesto, definido este como el acto sexual entre familiares de sangre, padre hija, madre hijo, entre hermanos.

4.- Maltrato Emocional.- Esta es una de las formas más sutiles pero también más extendidas de maltrato infantil. Son niños habitualmente ridiculizados, insultados, regañados o menospreciados. Se los somete en forma permanente a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia. Se les permite o tolera el uso de drogas o el abuso de alcohol. Se entiende como tal a toda aquella acción que produce un daño mental o emocional en el niño, causándole perturbaciones de magnitud suficiente para afectar la dignidad, alterar su bienestar o incluso perjudicar su salud.

Actos de privación de la libertad como encerrar a un hijo o atarlo a una cama, no solo pueden generar daño físico, sino seguramente afecciones psicológicas seras. Lo mismo ocurre cuando se amenaza o intimida permanentemente al niño, alterando su salud psíquica.

5.- Maltrato Institucional.- Aquel que lo comete el servidor de una institución pública o privada, el representante legal o autoridad responsable, por efecto de la aplicación excesiva o indebida de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas en contra de niños, niñas y adolescentes.

4.1.7 PROTECCIÓN Y MEDIDAS CONTRA OTRAS FORMAS DE ABUSO DE LAS NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Varias son las medidas que el Estado, la sociedad y la familia deben tomar con el fin de proteger a niños, niñas y adolescentes. Las podemos resumir en las siguientes:

1.-Obligación de denunciar.- En primer lugar toda personas está obligada a denunciar ante las autoridades competentes sobre el maltrato, infracciones y demás abusos en contra de los menores de edad. Así, el Art. 72 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: "Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del

Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales."³⁰

2.- Protección en casos de maltrato.- “Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial”³¹.

3. Prevención del maltrato institucional.- El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y mejorar las relaciones entre adultos, niñas, niños y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana. Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales, tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso.

4. Protección contra el traslado y retención ilícitos de menores de edad.- Se prohíbe el traslado y la retención de niños, niñas y adolescentes cuando violan el ejercicio de la patria potestad, el régimen de visitas o las normas sobre autorización para salir del país. Los niños, niñas y adolescentes que han sido trasladados o retenidos ilegalmente, tienen derecho a ser

³⁰ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 72. Pág. 19

³¹ Ob. cit .art 73 pág. 19

reintegrados a su medio familiar y a gozar de las visitas de sus progenitores y otros parientes de conformidad con lo previsto en este Código. El Estado tomará todas las medidas que sean necesarias para lograr el regreso y reinserción familiar del niño, niña y adolescente que se encuentre en situación prevista en este artículo.

5.- Examen médico legal.- Los exámenes médicos legales a un niño, niña o adolescente, se practicarán en estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad e integridad física y emocional del paciente. Salvo que ello sea imprescindible para su tratamiento y recuperación, se prohíbe volver a someter a un niño, niña o adolescente víctima de alguna de las formas de maltrato o abuso señalados en este título, a un mismo examen o reconocimiento médico legal. Los profesionales de la salud que realizan estos exámenes, están obligados a conservar en condiciones de seguridad los elementos de prueba encontrados; y a rendir testimonio propio sobre el contenido de sus informes. Los informes de dichos exámenes, realizados por profesionales de establecimientos de salud públicos o privados y entidades de atención autorizadas, tendrán valor legal de informe pericial.

6.- Derecho a protección contra otras formas de abuso de niños, niñas y adolescente.- Además del derecho a protección del que gozan los menores de edad, tienen derecho a que se les brinde protección contra: 1.- El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; 2.- La participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos a que se refieren los numerales 1 y 2; 3.- El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgo su vida o integridad

personal; 4.- La exposición pública de sus enfermedades o discapacidades orgánicas o funcionales, para la obtención de beneficios económicos; y, 5.- La inducción a los juegos de azar.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 ANÁLISIS DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y EXIGIBILIDAD.

Establecidos los antecedentes históricos de la Vigencia del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, debemos concentrarnos en el análisis de los organismos de protección, vigilancia y exigibilidad que establece el código de la Niñez y Adolescencia.

La protección de derechos se definiría como una acción encargada de cesar una amenaza o un hecho atentatorio contra derechos sea la misma un hecho o una omisión, además de intervenir en la misma protección:

"...La obligación de proteger implica, además, el deber de intervenir: si bien el órgano competente para emitir medidas de protección es la Junta o el juez de la Niñez, toda persona es deber de todas personas intervenir en el acto de proteger un niño, niña y adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial..."³²

Dada esta afirmación es imperante establecer que, para la protección, la defensa y la exigibilidad, la acción se resume en la forma de intervenir, cesar una amenaza o violentación de un derecho y la restitución inmediata del mismo

³² GUÍA PARA LA INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.2007

como acciones tomadas en un mismo acto, y como medidas que apuntan a ello. Para esto, el Código de la Niñez y Adolescencia determina que los organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad tienen dos orígenes y dos ámbitos de influencia: los órganos que estimulan el aparato administrativo del Estado y los órganos que estimulan el aparato jurisdiccional del Estado.

4.2.2 ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD.

En la estructura administrativa que propone el Código de la Niñez y adolescencia, el sistema Nacional descentralizado de Protección Integral aterriza la protección, defensa y exigibilidad de los derechos de la niñez y adolescencia en la obligatoriedad que tienen los Gobiernos Municipales de organizar y financiar a organismos administrativos de protección denominados ***Juntas Cantonales de Protección de Derechos.***

Nos manifiesta el Art. 205 lo siguiente: "**Naturaleza Jurídica.-** las juntas cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizara cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el municipio con los recursos

establecidos en el presente Código y más leyes."³³

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia son órganos administrativos operativos cuya naturaleza, fin y características fundamentales son la protección ante amenazas o violentaciones de derechos individuales y colectivos. Esta protección la realizan en el marco de acción que determina el Código de la Niñez y Adolescencia mediante la toma de medidas administrativas que persigue el cese inmediato de una amenaza o una violentación de un derecho.

Expuesta claramente la naturaleza que caracteriza a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, es importante señalar que las mismas mantienen una autonomía administrativa y funcional; y, que su ámbito de acción se circunscribe en una jurisdicción parroquial o cantonal según mandato de ordenanza municipal y de los planes de desarrollo social que determine la Municipalidad. La visión que el Código de la Niñez y Adolescencia le da a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos es absolutamente renovadora, pues manifiesta en su funcionamiento, el principio de los pesos y contrapesos que prima en una democracia, pues las Juntas al ser organismos que forman parte de la Municipalidad, no son jerárquicamente inferiores ni superiores en la estructura Municipal, sino que controlan que los ciudadanos del cantón no violenten derechos, incluidas las autoridades del municipio y del cantón

Como se manifiesta claramente en el Código de la Niñez y Adolescencia según los artículos 205 y 207, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, al ser

³³ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ob. cit. Art 205. Pág. 57

organizadas por los Gobiernos Municipales, tienen su procedimiento de integración en los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, pues son ellos según el mandato legal, los encargados de elegirlos, de candidatos propuestos por la Sociedad Civil. Art. 207: **"Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez."²⁹

Este organismo consta de tres miembros principales y tres miembros suplentes, cuyas funciones son: Art. 206: **"Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.-** Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional,

la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley."³⁴

Todas las funciones enunciadas en la ley orgánica se las cumple en base a medidas administrativas que adopta la Juntas Cantonales de Protección de Derechos acorde a su naturaleza de protección de derechos, y que están explícitamente descritas en el Código, pues de esa manera se evita la discrecionalidad de la autoridad pública (en este caso las Juntas Cantonales de Protección de Derechos). Estas medidas tienen diversa pertinencia en su aplicación, y están establecidas en varios artículos del Código de la Niñez y adolescencia.

Analizando de manera global las herramientas de protección que la ley otorga a

³⁴ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. cit. Art 206. Pág. 58

las Juntas Cantonales de Protección de Derechos es imperante señalar que las mismas apuntan a la protección de manera integral y ordenada de los derechos, pues lo innovador de la vigencia de estas autoridades administrativas es que cuya naturaleza es la protección integral, las medidas que toman deben apuntar a tres ámbitos generales de protección, la particular, la general y la estructural.

Medida administrativa que busque cesar la amenaza o violentación del derecho particular.

Al referirnos a las medidas administrativas que apuntan a cesar la amenaza o violentación de derechos de manera particular, nos referimos al acto administrativo que dicte la Junta que apunte a cesar la amenaza o violentación del derecho que incumbe netamente al afectado, y que propende de manera emergente a suspender el daño.

Medida administrativa que busca cesar la amenaza o violentación del derecho en manera general.

Las medidas administrativas que dictan las Juntas deben propender a su vez que, las medidas tomadas para cesar un daño o amenaza en un caso específico no vuelvan a repetirse, por lo que el tener visión general y el entender que la violentación de un derecho a un solo niño, niña o adolescente, provoca a su vez daños en general a la colectividad infantil y adolescente que rodea a ese niño, niña o adolescente, por lo que la toma de medidas que tengan incidencia en lo particular deben estar respaldadas a su vez por medidas que garanticen derechos en la generalidad, o en el medio inmediato en el que se desenvuelve

el niño, niña o adolescente.

Medida administrativa que busca cesar la amenaza o violentación del derecho en manera estructural.

Además de los dos ámbitos establecidos en el que se deben dictar medidas, es primordial que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no olviden la premisa de que el niño, niña o adolescente es un sujeto con circunstancias, es decir, es un sujeto que se desenvuelve en estructuras que son primordialmente la razón que valida la violentación de sus derechos, por lo que las medidas que toman las Juntas deben también propender a modificar estructuras sociales (en medida de sus posibilidades) que garanticen que la vida del niño, niña y adolescente no se desarrolle en estructuras adultocéntricas, patriarcales y violentas.

Para entender de mejor manera lo planteado, lo citare en un ejemplo que ilustrará la toma de medidas administrativas:

Ejemplo:

Una adolescente de 15 años fue expulsada del Colegio XXX por el Rector de la Institución, pues el reglamento Interno del establecimiento aprobado por el Ministerio de Educación establece que el embarazo en las estudiantes es razón de expulsión inmediata.

La adolescente tiene un hijo de 3 años de edad que vive con su abuela y que no tiene ingresos económicos suficientes para sobrevivir.

Medida administrativa particular.- se dicta la medida de reinserción de la adolescente al Colegio. (Art 217 numeral 4):

"4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;"³⁵

Medida administrativa general.- se dicta una medida al Concejo cantonal para que informe si es que institución está autorizada su funcionamiento en el registro de Entidades, y si lo está, que la sancionen pues su plan, programa o proyecto es atentatorio al Art. 41 núm. 4 del código de la Niñez y Adolescencia.

Que dice:

"4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta

³⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. cit. Art 217 núm 4. Pág. 61

prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres.

En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña y adolescente por un acto de indisciplina en el plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes.

Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesta en conocimiento del Fiscal competente, para los efectos de ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo. "³⁶

Se ordena que todo el personal de la Institución se inscriba en un programa de capacitación en derechos. Aplicando el Art 79 núm. 12 que indica lo siguiente: "Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos"³⁷

Medida administrativa estructural.- se dictan medidas que pretendan proteger a su vez al hijo de la adolescente y asegurar su bienestar, solicitando al MIES la inclusión de la abuela en el Programa del Bono de Desarrollo Humano.

³⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ART 41 núm. 4 Pág 11

³⁷ Ob. cit. Art 79 núm 12. Pág. 21

Si se hace un análisis exhaustivo sobre la pertinencia y la legalidad de las medidas adoptadas, encontraremos que varias medidas se sustentan en el art. 217, núm. 4 del CNA, antes mencionado, pues la misma da una amplitud en la toma de medidas a una autoridad administrativa que puede considerarse como no limitatoria, basada en el principio constitucional de interés superior del niño.

La medida particular, va dirigida implícitamente a cesar la amenaza o violentación particular del niño, niña o adolescente; en cambio las medidas generales apuntan a que, en el medio inmediato se desarrolle del niño, niña o adolescente se cese cualquier acción que, perdurando en el tiempo, ocasiona una violentación a los derechos; las medidas estructurales buscan que la vida del niño, niña o adolescente sea una vida que sea acorde con lo ideal del disfrute y goce de sus derechos desde lo estructural.

Como se evidencia, los tres tipos de medidas representan una característica muy clara de lo que son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como instancias de protección que no buscan la sanción (diferencia evidente con las Comisarías de Policía, de la Mujer y la Familia) ni el juzgamiento de los violentadores de derechos (diferencia evidente con la Justicia Especializada), sino que buscan en definitiva, el desarrollo y la protección integral del niño, niña o adolescente en su individualidad, en su medio inmediato y en el medio estructural en el que se desenvuelven.

En estricto cumplimiento de las normas constitucionales, toda medida que adoptan las Juntas está enmarcada en un procedimiento administrativo de

protección de derechos.

"Art. 235.- Procedencia y órgano competente.- El procedimiento reglado en este título se aplica para la sustanciación de los siguientes asuntos:

- a) La aplicación de medidas de protección cuando se ha producido una amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de uno más niños, niñas o adolescentes;
- b) El conocimiento y sanción de las infracciones sancionadas con amonestación; y,
- c) El conocimiento y sanción de las irregularidades cometidas por las entidades de atención, le compete a los órganos que registraron y autorizaron a la entidad infractora.

El conocimiento y resolución de los asuntos señalados en los literales a) y b) corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón en que se produjo la amenaza, violación de derecho o infracción."³⁸

Este Art. vela que las resoluciones que toman la Juntas sean debidamente motivadas, es decir, que en las mismas se enuncien normas o principios jurídicos en que se hayan fundado, con la explicación de la pertinencia de su aplicación frente a los antecedentes de hecho, aplicando el Art. 76 núm. 7 lit. I de la Constitución de la República del Ecuador.

"I.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su

³⁸ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. cit art 235. Pág.66

aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."³⁹

Es así que, el mencionado procedimiento inicia con la obligación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de avocar conocimiento de un acto o hecho violentatorio de derechos de niñez y adolescencia, sea de oficio o a petición de parte, manteniendo la legitimación activa, en el afectado (niño, niña y adolescente), cualquier miembro de su familia, la Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias o cualquier persona o entidad con interés en ello.

"Art. 236.- Legitimación activa.- Sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, pueden proponer la acción administrativa de protección:

1. El niño, niña o adolescente afectado;
2. Cualquier miembro de su familia, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
3. La Defensoría del Pueblo;
4. Las Defensorías Comunitarias; y,
5. Cualquier otra persona o entidad que tenga interés en ello. "⁴⁰

Toda denuncia que la realicen los sujetos procesales enunciados que gozan de legitimidad activa, están sujetos a que, si la denuncia está escrita deba

³⁹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Art. 76 num 7 lit. i. pág. 27

⁴⁰CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Ob. cit . Art. 236. Pág. 66

contemplar ciertas formalidades mínimas, como la de establecer con claridad el organismo ante el cual se comparece, nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y su calidad de comparecencia, la identificación más detallada posible del afectado/a, la identificación más detallado posible de denunciado y las circunstancias en que se dio el hecho, con indicación del derecho afectado o la irregularidad imputada. Nótese que no se exige formalidad adicional que la determina la ley.

"Art. 237.- Inicio del procedimiento.- El procedimiento administrativo de protección de derechos puede iniciarse de oficio o mediante denuncia verbal o escrita en la que se señalará:

1. El organismo ante el cual se comparece;
2. Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;
3. La identificación más detallada posible del niño, niña o adolescente afectado;
4. La identificación más detallada posible de la persona o entidad denunciada; y,
5. Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del derecho afectado o de la irregularidad imputada.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, el organismo, administrativo avocará conocimiento y señalará día y hora para la audiencia de contestación.

La citación para la audiencia se practicará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles."⁴¹

Cumpliendo lo ordenado en la ley de Modernización del Estado⁴², entendiendo que la misma denuncia no debe, como formalidad sustancial, tener el patrocinio de abogado alguno.

Otro tema fundamental en la actuación de la Juntas Cantonales de Protección de Derechos es el seguimiento que deben hacer las mismas en cumplimiento a sus funciones, pues de nada sirve dictar medidas de protección, si es que no se les otorga el seguimiento adecuado, según el Art 206 lit. b. que manifiesta:

"...b) Vigilar la ejecución de sus medidas;..."⁴³

Una vez que la Junta dicta medidas, lo que hace es señalar la ruta que deberá seguirse para garantizar que al niño, niña o adolescente cuyo caso se conoció se le proteja en el ejercicio de sus derechos. Mediante informes, la junta da un seguimiento adecuado que los solicita a las entidades de atención a las que se les dispuso una acción puntual, y a quienes se les impuso una medida deberán demostrar e informar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos la forma como se está trabajando para restituir el derecho violentado.

⁴¹CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. cit. Art.237 pág. 67

⁴² LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO (ley 50, Registro Oficial Nro. 349 del 31 de diciembre de 1993) Art. 18

⁴³CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. cit. Art.206 LIT B. PÁG. 58

4.2.3 ORGANISMOS JUDICIALES DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD

En la estructura de organismos de defensa, exigibilidad y protección que plantea el Código, el ámbito judicial, como no podría ser de otra manera, es la instancia que respalda las actuaciones de los organismos de los organismos administrativos de protección, defensa y exigibilidad.

De esta manera, el Código señala la importancia de contar con la Justicia Especializada como lo indica el Art. 255: para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en el Código.

"Art. 255.- Especialidad.- Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código."⁴⁴

"los organismos jurisdiccionales que conforman la Justicia Especializada son los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, y en los cantones en los que no existen aún juzgados de la Niñez y Adolescencia, son los Juzgados de lo Civil quienes suplen dichas funciones."⁴⁵

⁴⁴ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. Cit. Art 255 pág. 72

⁴⁵ Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura Nro. 5, publicada en el Registro Oficial nro. 153, del 22 de agosto del 2003.

El Código de la Niñez y Adolescencia se refiere expresamente a la acción judicial de protección como lo manifiesta el Art. 264 al proceso presentado ante los jueces de la Niñez y Adolescencia de la jurisdicción en que se ha producido la violación del derecho. "**Art. 264.- Finalidad y naturaleza.-** La acción judicial de protección tiene por objeto obtener un requerimiento judicial para la protección de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia, y consiste en la imposición de una determinada conducta de acción u omisión, de posible cumplimiento, dirigido a la persona o entidad requerida, con las prevenciones contempladas en la ley,"⁴⁶ y en el domicilio del demandado o en el del accionante, a elección del mismo. "**Art. 266.- Órgano competente.-** El conocimiento y resolución de la acción judicial de protección corresponde al Juez de la Niñez y Adolescencia de la jurisdicción en que se ha producido la violación del derecho, en el domicilio del demandado o en el del accionante, a elección de este último";⁴⁷ y, con el fin de obtener un requerimiento judicial para la protección de derechos colectivos o difusos de la niñez y adolescencia y como legitimación activa de proponer dicha acción a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, la Defensoría del Pueblo o cualquier ciudadano/a mayor de quince años que tenga interés en ello, el cual deberá tener patrocinio de abogado.

Además de la acción descrita, los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la facultad de acuerdo a lo que determina el Código a tomar medidas judiciales cuyo fin sea la protección de niños, niñas y adolescentes, como son el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción en base al último

⁴⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. Cit. Art 264. Pág. 73

⁴⁷ Ob. Cit. Art 266. Pág. 74

inciso del Art. 217 que expresa: "Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción."⁴⁸

Si analizamos la responsabilidad otorgada por el Código a los Jueces en la toma de estas medidas, concluiremos que las tres encierran delicadas acciones de alejamiento del niño, niña y adolescente del medio familiar, por lo que la toma de estas medidas por su delicadeza está enmarcada dentro de los principios generales de los derechos de la niñez y adolescencia, su oportunidad y pertinencia.

Sin embargo, cabe resaltar que, las medidas administrativas que trata el Título Vi del Código pueden ser dictadas por la autoridad administrativa, es decir por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y por los Jueces de la Niñez y Adolescencia indistintamente. "**Art. 218.- Autoridad competente y entidades autorizadas.-** Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este título, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código.

Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de

⁴⁸ Ob. Cit. Art 217. Pág. 62

Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican.

Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código.

De las medidas dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención puede recurrirse ante los Jueces de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución en esta materia no cabrá recurso alguno."⁴⁹

De esta manera, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, además de ser los encargados por especialidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes en temas de familia, como tenencia, patria potestad visitas y alimentos, son encargados de protegerlos judicialmente y dictar medidas socio-educativas, así como medidas emergentes de protección.

El rol que cumple la Justicia Especializada a través de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, no se limita en la toma de decisiones, sino que además constituyen una instancia superior en el procedimiento para que, se cumplan las disposiciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, para que las resoluciones puedan ser impugnadas, y para que las actuaciones de los miembros de Juntas y de Consejos cantonales no violenten derechos de niños, niñas y adolescentes.

⁴⁹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. ART. 218 Pág. 62

El Código señala que, las resoluciones administrativas que dicten las Juntas pueden ser apeladas ante el juez de la Niñez y adolescencia, el que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, el cual avocará conocimiento y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a cabo de un término máximo de setenta y dos horas. En dicha audiencia se presentarán alegatos verbales y pruebas que demuestren que por su naturaleza no se hubieren conocido en el procedimiento administrativo; luego de aquello, la sentencia que dicte el juez, que no es susceptible de recurso alguno, deberá ser dictada en un plazo no mayor a cinco días. Ninguno de estos recursos tiene efecto suspensivo a las medidas que se están ejecutando.

"Art. 241.- Impugnación.- Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben los siguientes recursos:

1. De reposición, que debe proponerse en el término de tres días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho horas; y,
2. De apelación, ante el Juez de la Niñez y Adolescencia con jurisdicción correspondiente al órgano que pronunció el fallo o denegó a trámite la petición. La apelación debe interponerse en el término de tres días contados desde que se dictó la resolución impugnada o se denegó la reconsideración, según el caso.

El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma sección en la que las partes presentarán únicamente sus alegatos verbales.

El expediente que contenga el recurso de apelación se remitirá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas al Juez de la Niñez y Adolescencia, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas.

En la audiencia de resolución las partes podrán presentar sus alegatos verbales y única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que por su naturaleza no se hubieren conocido en el proceso administrativo.

El Juez de la Niñez y Adolescencia, dentro del plazo de cinco días, deberá dictar sentencia, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y deberá ejecutarse inmediatamente. Ninguno de estos recursos suspenderán la ejecución de las medidas de protección adoptadas.⁵⁰

Además de este rol de ser instancias de apelación, los jueces son a su vez, la instancia a la cual acude la Junta Cantonal de Protección de Derechos cuando sus resoluciones no han sido acatadas. Con la Nueva Carta Magna del 2008 se deberá observar el trámite de la acción de protección. **"Art. 240.- Resolución.-**El organismo sustanciador pronunciará su resolución definitiva en la misma audiencia o, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes.

Los requerimientos de las acciones de protección si son urgentes, deberán

⁵⁰ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. cit. Art 241. Pág. 68

cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, la misma que podrá hacerse en la misma audiencia. En caso de incumplimiento del requerimiento, el denunciante o la Junta Cantonal de Protección recurrirán al Juez de la Niñez y Adolescencia para la aplicación de las sanciones por violación a los derechos. Para este efecto se observará el trámite correspondiente de la acción de amparo constitucional."⁴⁷

Cumpliendo a su vez el rol o la calidad de vigilante de las actuaciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, los jueces de la Niñez y Adolescencia son las autoridades competentes para juzgar y sancionar a sus miembros en el ejercicio de sus funciones. "**Art. 245.- Autoridad competente.-** Las infracciones que en el presente título tienen asignadas una sanción de multa, constituyen infracciones administrativas y serán juzgadas y sancionadas por la Junta de Protección de Derechos del cantón en el que se cometió la infracción.

Los miembros de los Consejos de la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Protección de Derechos serán juzgados y sancionados por los Jueces de la Niñez y Adolescencia de la respectiva jurisdicción.

Para la aplicación de sanciones privativas de la libertad, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal."⁵¹

⁵¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. cit. Art 245. Pág. 68

El Art. 244 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta "Cuando el organismo administrativo competente se niegue indebidamente a dar trámite a una denuncia presentada de conformidad con las reglas de este Título, se sancionara a los miembros que concurrieron con su voto de denegación, con multa de 50 a 100 dólares. Cuando exceda los plazos máximos contemplados para la duración del procedimiento, se sancionará a sus miembros responsables del retardo con la pena de multa prevista en el artículo 249."⁵²

El mencionado artículo aplica sanción por denegación de justicia por parte de las Juntas Cantonales de la Niñez y Adolescencia, sanción que va dirigida al miembro que conoció la causa por retardo del trámite del expediente, si excede el tiempo máximo establecido será sancionado con multa de 100 a 500 dólares según el Art. 249.del mismo Código; para la aplicación de esta sanción tendrán conocimiento los jueces de la Niñez y Adolescencia de la respectiva jurisdicción, si se tuviere que aplicar sanciones privativas de libertad, se aplicara lo que el Código de Procedimiento Penal disponga.

El Art. 254 del mismo cuerpo legal dispone "Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan, serán sancionados con multa equivalente a tres dólares por cada día hábil o fracción de día que excedan del tiempo máximo de sustanciación de los juicios y procedimientos administrativos que conozcan, de conformidad con las disposiciones del presente Código, los Ministros Jueces de la Corte Suprema y de las cortes superiores, los jueces de la Niñez y Adolescencia y los miembros

⁵² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. cit. Art 244. Pág. 68

de la juntas de Protección de Derechos.

Tratándose de Ministros Jueces, jueces, funcionarios y servidores judiciales, la infracción será conocida y sancionada por el Consejo Nacional de la Judicatura. Los miembros de los concejos de la Niñez y Adolescencia y de los miembros de las juntas de Protección de Derechos serán juzgados y sancionados por el Juez de la Niñez y Adolescencia de la respectiva jurisdicción."⁵³

En referencia al Art. 254 motivo de este estudio, hace mención a la sanción que se debe realizar a los juzgadores por el retardo de la tramitación de los procesos imponiéndose tres dólares por cada día hábil o fracción de día que excedan del tiempo máximo de sustanciación de los juicios y procedimientos administrativos que conozcan, los Ministros Jueces de la Corte Suprema ahora (Corte Nacional) y de las cortes superiores, en la actualidad (cortes provinciales) según la actual Constitución de la República, los jueces de la Niñez y Adolescencia y los miembros de la Juntas de Protección de Derechos.

En la actualidad esto recrea un problema latente , ya que lo que prevé el Código de la Niñez y Adolescencia en materia de sanción por retardo de la tramitación de los expedientes, aplica una sanción única y además exigua, lo que resulta inoperante, pues el propósito de la justicia es operar en base a los principios establecidos en el Art. 169 de la Norma Constitucional, en este caso se está violando uno de los principios fundamentales de nuestra administración de justicia como es el principio de celeridad en la tramitación de los procesos. Además esta sanción insignificante crea a los juzgadores irresponsabilidad en el

⁵³ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. cit. Art. 254. Pág. 71

cumplimiento de sus funciones, pues tal dilato hace que continúe el quebrantamiento del derecho del menor; puesto que el deber del Estado es crear mecanismo de protección y garantizar los derechos de los niños y adolescentes.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador establece “El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”⁵⁴

Las normas constitucionales también prescriben las garantías y derechos a la vida desde su concepción, a la integridad física y psíquica; a su identidad, a su nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a su libertad de expresión y asociación, de conformidad con la ley

Para el efectivo cumplimiento de estos derechos se determinan las medidas que garanticen:

1. “Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se

⁵⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008. Art. 44.

implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades

crónicas o degenerativas”⁵⁵

Este artículo desglosado en nueve numerales se refieren a las diferentes garantías asistidas a los menores y adolescentes como la atención prioritaria a los niños menores de seis años para supuestamente garantizar la nutrición, salud, cuidado diario y educación, sin temor a equivocarme se trata de otras irregularidades no cumplidas por los gobiernos de turno, el derecho a la salud de los niños de seis años no les importa en los más mínimo a los organismos estatales encargados de prestar tales atenciones cuando es sabido que constantemente el sector de la salud viven en paros en muchas veces con carácter de indefinidos sin importarles en lo absoluto la vida de esos niños y demás personas que necesitan de suma urgencia esa tan anhelada atención médica.

“En el Ecuador cada día más niños trabajan en actividades nocivas y ambientes peligrosos para su desarrollo integral. Existen niños y niñas trabajando en la prostitución, basureros, en el servicio doméstico, la calle, construcciones, plantaciones agrícolas, talleres de fabricación de alfombras, puertos, pesca, minas en jornadas nocturnas, etc.

En nuestro país el trabajo de los niños no se desarrolla en un contexto formativo. Los niños que trabajan deben enfrentar al mercado laboral en iguales o peores condiciones que un adulto, dentro de un contexto social que irrespeta permanentemente los derechos de los niños. Todo ello en detrimento de su

⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008, Art. 46

desarrollo físico, pero sobre todo de su desarrollo emocional”⁵⁶

4.3.2 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En la actualidad, a nivel mundial se han tomado las medidas apropiadas para la protección del menor, en los países desarrollados han fortalecido sus Legislaciones para protegerles en forma integral a los niños, niñas y adolescentes desde su concepción hasta cumplir su mayoría de edad, lo que no sucede en países subdesarrollados donde tan solo se han limitado a realizar parches en sus legislaciones.

El Estado Ecuatoriano es suscriptor de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que basa sus enunciados en los siguientes principios fundamentales:

1. Interés superior del niño;
2. Unidad familiar;
3. Igualdad y no discriminación;
4. Prioridad absoluta;
5. Corresponsabilidad de la Sociedad, la familia, y el Estado;
6. Ejercicio progresivo de los derechos del niño;
7. Aplicación e interpretación favorable al niño, niña y adolescente”⁵⁷

El Ecuador desde muchos años atrás ha sido suscriptor de convenios Internacionales respecto de los Derechos del Niño, siendo estos universales,

⁵⁶ Diario La Hora Sección Judicial. Impreso en Loja. Año. 2007. Pág. 12.

⁵⁷ CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

primordiales, y esenciales ligados a la naturaleza de este grupo vulnerable de la sociedad, principios fundamentales que se enmarcan en varias premisas universales como son interés superior del menor, unidad familiar, igualdad y no discriminación, prioridad absoluta; entre otros sobre estas bases se han constituido un sin número de derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes; que en base a los convenios y derechos universales se han constituido en principios inalienables, imprescriptibles y primordiales.

“El interés superior del niño es un principio que está orientando a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las Instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la decisión de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley.

Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”⁵⁸

⁵⁸ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ley Cit. Art.11

En definitiva es un elemento subjetivo que sirve para la interpretación de la toma de decisiones judiciales, se traduce en una máxima jurídica que es: El juez al tomar sus decisiones debe ajustar y poner en vigencia la mayoría de los derechos del niño; evitando interpretaciones excesivas que violenten sus derechos; de esta manera en un límite de la actuación de la autoridad.

“La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”⁵⁹

Es decir la Ley consagra a la familia como el espacio natural y necesario para el desarrollo integral del niño; mediante la responsabilidad compartida del padre y la madre de brindar: respeto, protección y cuidado a los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Garantizan el cumplimiento efectivo de los derechos del niño, con prioridad absoluta del Estado, sociedad y la familia; este principio obliga a cambiar el pensamiento de que los niños son el futuro de la patria, al contrario son el presente y por ello su protección debe ser rígidamente observada, en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, y en el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran priorizando a los menores de seis años. Para garantizar la plena

⁵⁹ Obra Citada. Art. 9

vigencia de este principio la ley señala: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”⁶⁰

Este principio tenemos que enmarcarnos en la garantización del cumplimiento efectivo y propio de los Derechos de los menores como política prioritaria y absoluta en primer lugar del Estado, luego de la sociedad y por último de la familia; este principio de una y otra manera se ve enmarcado a radicalizar en el pensamiento de los menores como futuro de la patria a través de formulación y ejecución de políticas públicas de carácter obligatorio y en realizar la respectiva proposición de recursos, económicos y humanos brindándoles una atención preferente de acceso a los servicios públicos y a cualquier otra Institución que se requiera de los servicios a efecto de garantizar la plena vigencia de este principio de prioridad absoluta, que en resumidas cuentas tiene que sobre ponerse en caso de conflicto, duda, este derecho dada la supremacía de los mismos prevalecerán sobre los demás.

“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas

⁶⁰ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 12

y adolescentes .El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”⁶¹

La corresponsabilidad es el fiel cumplimiento de los Derechos de los menores nos estamos refiriendo a los entes que tiene que coadyuvar al pleno cumplimiento de las políticas estatales y de los cuerpos legales que están vigencia, siendo esta obligación eminentemente exclusiva y de absoluta responsabilidad del Estado, pero sin embargo la sociedad, y la familia juegan un rol importante al momento de la realización y hacer efectivas las garantías Constitucionales de los niños, pues estos entes tienen que aportar mecanismos y herramientas en pro de los derechos de este grupo vulnerable de la sociedad mediante medidas de carácter política, administrativa, económica, etc.

“El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código”⁶²

Estos principios se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y aseguran el pleno ejercicio de los derechos en donde prima el

⁶¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ley Cit. Art. 8

⁶² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ley Cit. Art. 13

interés superior del niño, de tal manera que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”⁶³. Para el cumplimiento de estos principios y garantías, todas las instituciones públicas o privadas y la administración de justicia deben guiar sus actuaciones, resoluciones en estricta aplicación de los principios y derechos de los niños, niñas y adolescentes, priorizando la equidad, la legalidad, la independencia, la gratuidad, la celeridad y eficiencia en observancia siempre del debido proceso.

⁶³ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ley Cit. Art. 44

Nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Título IV trata sobre los Organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad De Derechos y en su Capítulo I, de este mismo título trata sobre las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, es así que dentro del Art. 205.- habla de la Naturaleza Jurídica estableciendo que “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

En el Art. 207.- se establece como se realizará la Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, el tiempo de sus funciones y los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar señalando “La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil.

Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para

proponerlos y elegirlos”⁶⁴

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos creados por el Estado con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niña y adolescentes, tienen su sede en cada cantón, y son organizadas y financiadas por cada municipalidad según sus planes de desarrollo social, es así que dichos organismos están obligados a actuar ya sea a petición de parte o de oficio con el propósito de cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas, puesto que para ello dentro del artículo 206 del Código de la Niñez se establece las funciones administrativas que debe cumplir la junta cantonal para garantizar el debido cumplimiento de los derechos de los niños y además para que no se extralimite en el ejercicio de las mismas, así también dentro de este título referente a la junta se ha establecido quienes serán los profesionales que la integraran a la misma, cuales son los requisitos que deben cumplir así como también el periodo que deben cumplir en sus funciones y la oportunidad de ser reelegidos por una sola vez y digo reelegidos por cuanto al serlo tendrán la oportunidad de continuar protegiendo los derechos de los niños que son los seres más vulnerables a quienes debemos cuidar de manera conjunta la familia, el Estado y la sociedad.

⁶⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

4.4 DERECHO COMPARADO

4.4.1 COLOMBIA

La Legislación colombiana, a partir del Código de la Infancia y Adolescencia instituye organismos públicos de protección de los derechos de los niños diferentes a los del Ecuador.

En el Art. 79 del Código de la Infancia y Adolescencia establece que las Defensorías de la Familia ***“Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.***

Las Defensorías de Familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista. Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial⁶⁵

Las defensorías de la familia son órganos administrativos autónomos que son creadas para desempeñar funciones de prevención, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad; estas defensorías de las familias están integradas por equipos

⁶⁵ ingebel.blogcindario.com/.../00098-nueva-ley-de-la-infancia-y-la-adolescencia-en-colombialeislacion.html

técnicos que al emitir dictámenes sobre asuntos relacionados a su labor, alcanzan un estado de pericia. Puedo manifestar que estas defensorías de la familia se asimilan a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia prevista en nuestro país.

El Art. 83 ibídem da nacimiento a la Comisaría de familia que ***“Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.*”**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar será el encargado de dictar la línea técnica a las Comisarías de Familia en todo el país”⁶⁶

Las Comisarías de la Familia son instituciones de carácter multidisciplinaria que funcionan en los municipios de cada departamento de Colombia, su campo de acción se basa en prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley, atribución que en el Ecuador lo tienen las Juntas Cantonales de Protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

El Art. 84 Ibídem establece que ***“Todos los municipios contarán al menos con una Comisaría de Familia según la densidad de la población y las***

⁶⁶ ingebel.blogcindario.com/.../00098-nueva-ley-de-la-infancia-y-la-adolescencia-en-colombialeislacion.html

necesidades del servicio. Su creación, composición y organización corresponde a los Concejos Municipales. Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de Comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarías tendrán el apoyo permanente de la Policía Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichos municipios.

En los municipios en donde no fuere posible garantizar el equipo mencionado en el inciso anterior, la Comisaría estará apoyada por los profesionales que trabajen directa o indirectamente con la infancia y la familia, como los profesores y psicopedagogos de los colegios, los médicos y enfermeras del hospital y los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar⁶⁷

Estas comisarías de la familia tiene su campo de acción en la protección de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y demás miembros de familia que se encuentren en situación de riesgo eminente por ello se ha previsto en la legislación colombiana que la Comisaría estará apoyada por los profesionales que trabajen directa o indirectamente con la infancia y la familia, como los profesores y psicopedagogos de los colegios, los médicos y enfermeras del hospital y los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familia. Entre las atribuciones que se encuentran determinadas para estas comisarías de

⁶⁷ Ingebel.blogcindario.com/.../00098-nueva-ley-de-la-infancia-y-la-adolescencia-en-colombialeislacion.html

forma resumida y sintética puedo mencionar las siguientes:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.
5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
6. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.
7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
8. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de

maltrato infantil y denunciar el delito.

9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales

4.4.2 BOLIVIA

En la legislación boliviana se ha previsto varios organismos responsables de garantizar y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, para ello se ha creado la denominada Comisión municipal de la niñez y adolescencia que de acuerdo al Art. 192 del Código de la Niñez y Adolescencia ***“En cada Concejo Municipal se conformará una Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección en favor de niños, niñas y adolescentes.***

Cada Comisión Municipal contará con la participación de representantes de instituciones de la sociedad civil que estén relacionadas directamente con las actividades de prevención, atención, protección y defensa de la niñez y adolescencia de su jurisdicción”⁶⁸

La Comisión Municipal de la niñez y adolescencia está concebido como una entidad consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección en favor de niños, niñas y adolescentes. Las actividades que ejecuta esta institución es orientar en las labores de prevención, atención, protección y

⁶⁸ www.cintefor.org.uy/public/spanish/region/.../iii/

defensa de la niñez y adolescencia. El organismo que se encarga de la protección de los derechos son las defensorías de la niñez y adolescencia que son adscritas a los municipios así lo determina el Art. 194 Ibídem del C.N.A que establece “Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal.

Constituye la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por este Código y otras disposiciones”⁶⁹

En tal sentido la defensoría de la niñez y adolescencia son organismos que ofrecen un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada municipio, por ello, las defensorías juegan el papel de entes protectores de los derechos de niñas, niños y adolescentes en cada municipio. Son organismos que tienen el mismo campo de acción de las juntas cantonales de protección de los derechos de la niñez prevista en el Ecuador, por ello, la defensoría tiene las siguientes atribuciones que las menciono de forma resumida y práctica.

1. Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso;

⁶⁹ IBIDEM

2. Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser;
3. Disponer las medidas de Protección Social a niños, niñas y adolescentes, previstas por este cuerpo legal;
4. Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales;
5. Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas y centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurran niños, niñas y adolescentes y, en su caso, impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos;
6. Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares;
7. Intervenir, cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños, niñas o adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior;
8. Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones;

9. Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos;

10. Velar por el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes;

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MÉTODOS.

En el proceso de investigación socio- jurídico apliqué el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético - deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio- jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen o no las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado en las ciencias jurídicas implica que determinamos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propuse realizar una investigación "socio jurídica" que se concretó en una investigación del derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales relacionado con la problemática de la Necesidad de hacer efectiva la protección de los niños y adolescentes, por parte de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

5.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática de los funcionarios vinculados en el ámbito de niñez y adolescencia, así como profesionales y estudiantes de Derecho, previo muestreo poblacional para las encuestas y entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentaran en centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

En el presente apartado analizaré los resultados dados por los encuestados de acuerdo a la aplicación de la encuesta, mismos que para una mejor ilustración los resultados se los presenta en cuadros y gráficos que darán una mejor apreciación de las respuestas dadas por los encuestados.

Primera pregunta:

¿Conoce usted cuáles son las funciones que desempeñan las Juntas Cantonales de Protección de la niñez y adolescencia?

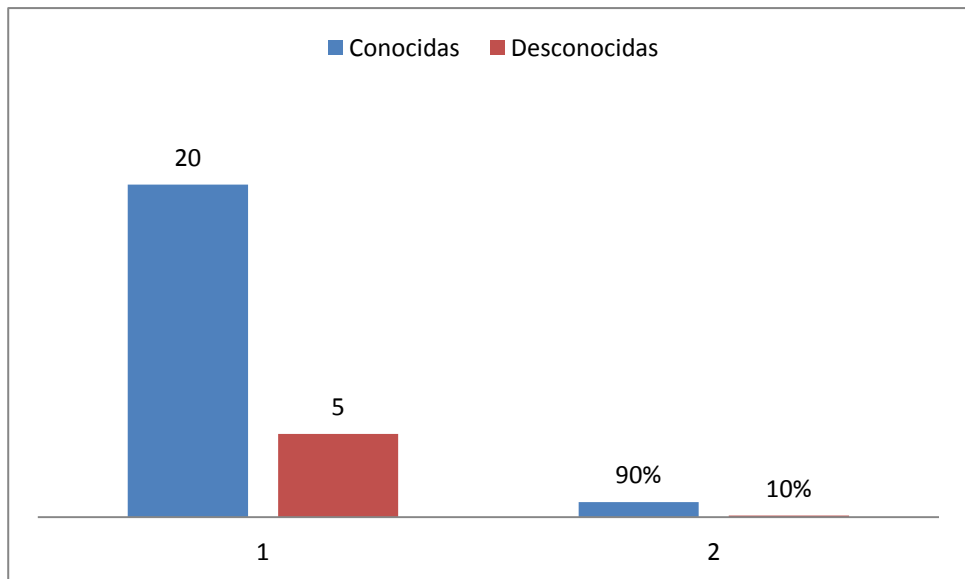
Cuadro 1

VARIABLES	FRECUENCIA	%
Conocidas	20	90%
Desconocidas	5	10%
TOTAL	25	100%

Fuente; Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Cristian Samaniego

Gráfico 1



Fuente; Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Cristian Samaniego

Interpretación:

Según los datos obtenidos, se puede anotar que del total de 25 encuestas aplicadas; 20 encuestados que representan el 90% han contestado que conocen las competencias de las Juntas Cantonales de los niños, niñas y adolescentes, mientras que en 5 encuestados que representan el 10% manifiestan que no conocen mucho sobre la competencia de las Juntas Cantonales de protección de la Niñez y Adolescencia, lo que da a notar que es indispensable y necesario que se dicten cursos o seminarios que traten temas acerca de las competencias y ámbito de estas tan necesarias Juntas Cantonales de protección de la Niñez y Adolescencia.

Análisis:

Los entrevistados consideran en su totalidad que las disposiciones existentes en la Ley, deben ser protegidas por el Estado pues el organismo principal llamado a cubrir con estas obligaciones a través de sus distintos organismos, pues es algo totalmente increíble que en un país donde lo que más existen son leyes esto no se pueda cumplir así como tampoco crear una norma en específico que garantice hacer efectivo los derechos de los niños y adolescentes.

Desde mi punto de vista concordante, el Estado es el ente llamado a crear y hacer cumplir las leyes en su totalidad y carta cabal así como también en crear las normas a través del organismo pertinente, pues aquí en lo que se está fallando es en la administración y en la aplicabilidad de las normas, cuyas consecuencias están acarreado un sin número de inconstitucionalidad, más aún en el campo de la niñez y adolescencia, razón por la cual creo que el Estado debe ser como ente regulador para el cumplimiento de las normas.

Segunda pregunta:

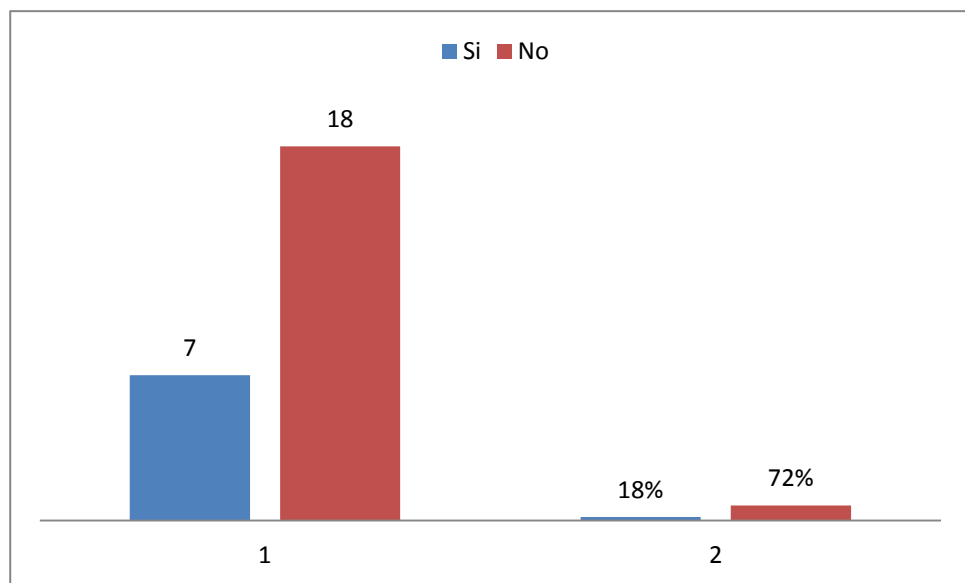
¿A su criterio cree usted que estos organismos cumplen con la función que la ley les asigna que es de conocer los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los niños y adolescentes; y, denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales?

Cuadro 2

VARIABLES	FRECUENCIA	%
Si	7	18%
No	18	72%
TOTAL	25	100%

Fuente; Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Cristian Samaniego

Gráfico 2



Fuente; Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Cristian Samaniego

Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede determinar que 18 personas que representan el 72% consideran que los organismos competentes NO cumplen con la función que la ley les asigna que es de conocer los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los niños y adolescentes; y,

denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales, mientras que 7 encuestados que representan el 18% consideran que sí.

Análisis:

Los interrogados concuerdan el ciento por ciento que tanto los derechos de los niños y adolescentes son quebrantados, y que la aplicación en las funciones a los que corresponde para no es la correcta, por lo que el derecho violentado continúa, como si este no hubiera sido denunciado o puesto en conocimiento del organismos competente, de conformidad a lo que estipula el Código de la Niñez y Adolescencia, tiene que acatarse un debido cumplimiento para el desarrollo del niño y adolescente, ya que esto queda todo en una libre inspiración lírica. Desde mi perspectiva no existe fiel y cabal cumplimiento de las garantías y derechos que se otorga, ni tampoco a los niños, niñas y asambleístas, todo queda en letra muerta, pues debe aplicarse de una forma correcta si bien es cierto existe algunas garantías pero que no se cumplen en definitiva.

Tercera pregunta:

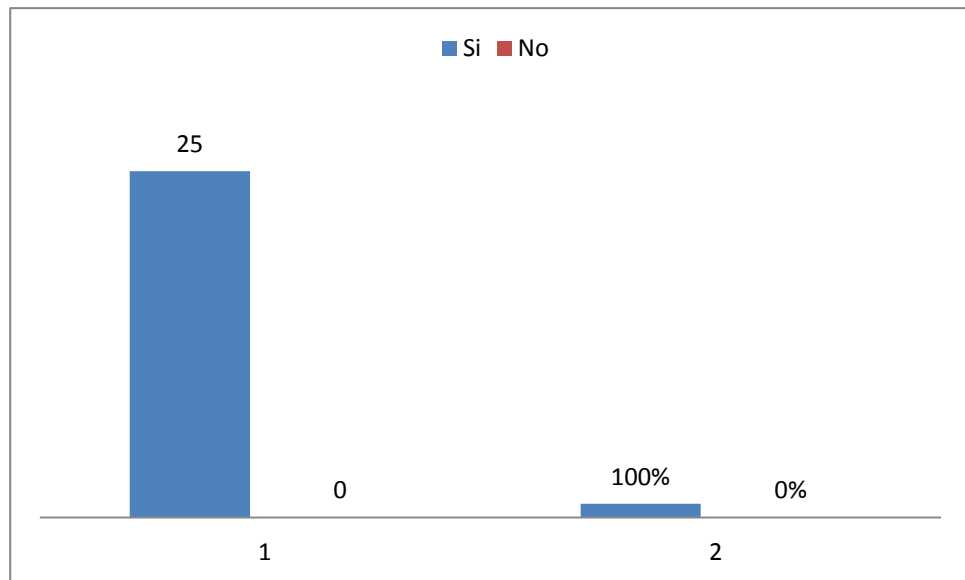
¿Considera que la falta de acatamiento a esa obligación produce una desprotección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física, psicológica y sexual?

Cuadro 3

VARIABLES	FRECUENCIA	%
Si	25	100%
No	0	0%
TOTAL	25	100%

Fuente; Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Cristian Samaniego

Gráfico 3



Fuente; Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Cristian Samaniego

Interpretación:

El 100% de los encuestados consideran que la falta de acatamiento a esa obligación produce una desprotección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física, psicológica y sexual.

Análisis:

Los entrevistados consideran que el setenta y dos por ciento que estos solo existe en letra muerta toda vez que los organismos de protección del niño, niña y adolescente no cumplen con los planes y programas establecidos en las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, pues son los más vulnerados y estos organismos deben de encargarse de efectivización del derecho vulnerado, pero jamás cumplen con la aplicación correcta.

A mi criterio concuerdo con los entrevistados pues tanto la Junta de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, Jueces de la Niñez, en lo absoluto cumplen con el rol para el que fueron creados pues sus funciones tienen que ser practicados de esta forma, y no cumplen con su rol.

Cuarta pregunta:

¿Considera usted que se deberían implementar al Código de la Niñez y Adolescencia mecanismos legales para exigir y controlar que las Juntas Cantonales de Protección de los Niños y Adolescentes con el fin de que cumplan con la función para las que han sido creadas?

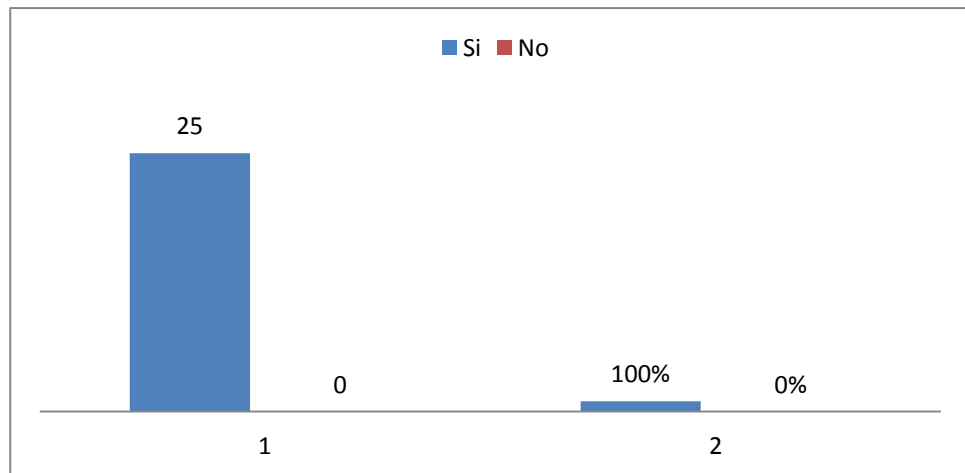
Cuadro 4

VARIABLES	FRECUENCIA	%
Si	25	100%
No	0	0%
TOTAL	25	100%

Fuente; Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Cristian Samaniego

Gráfico 4



Fuente; Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Cristian Samaniego

Interpretación:

El 100% de los interrogados considera que se deberían implementar al Código de la Niñez y Adolescencia mecanismos legales para exigir y controlar que las Juntas Cantonales de Protección de los Niños y Adolescentes con el fin de que cumplan con la función para las que han sido creadas.

Análisis:

Todos los entrevistados están de acuerdo en que se debe reformar o en su caso incluir en el Código de la Niñez y Adolescencia, el elemento primordial para exigir el cumplimiento en las funciones de este organismo, pues en la actualidad se quedan en meros enunciados y no se cumplen con lo dispuesto por la Ley. Considero muy en lo personal, y concuerdo con los encuestados, el Estado tiene que trabajar en crear un programa u organismo para controlar que se cumplan los derechos violentados, o en su caso la inmediata reforma, ya que el interés del

niño y adolescente no debe ser vulnerado, la ejecución en su aplicación debe ser contigua.

Quinta pregunta:

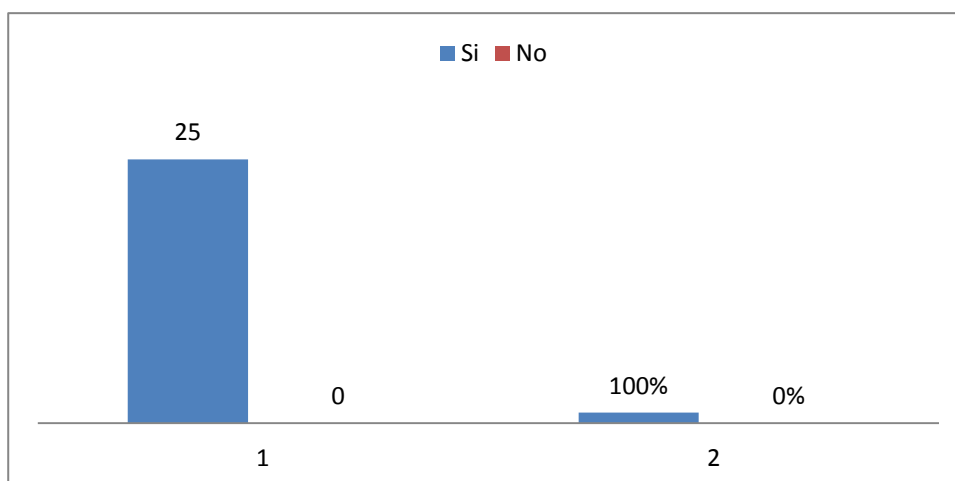
¿De acuerdo a su experiencia profesional considera que esta falta de aplicación de las normas jurídicas viola los principios de seguridad jurídica y de celeridad establecidos en la Constitución de la República por lo que es necesaria una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar el cumplimiento de los derechos de protección de los niños y adolescentes?

Cuadro 5

VARIABLES	FRECUENCIA	%
Si	25	100%
No	0	0%
TOTAL	25	100%

Fuente; Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Cristian Samaniego

Gráfico 5



Fuente; Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: Cristian Samaniego

Interpretación:

La totalidad de los encuestados que representa el 100% considera que la falta de aplicación de las normas jurídicas viola los principios de seguridad jurídica y de celeridad establecidos en la Constitución de la República por lo que es necesaria una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar el cumplimiento de los derechos de protección de los niños y adolescentes.

Análisis:

Todos los encuestados coincidieron en contestar que en efecto se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en lo pertinente a la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para evitar un número de delitos y perjuicios morales, económicos en los niños, niñas y adolescentes.

Desde mi punto de vista considero que en efecto las reformas deben implementarse de una manera urgente en un sin número de innovaciones a estos cuerpos legales tomando en consideración lo que dejo expresado y observando siempre el interés superior de menor tipificado en los Arts. 44, 45 y 46 de nuestra Constitución.

6.3 ESTUDIO DE CASOS

CASO Nro. 1

EXPEDIENTE Nro. 212-08

DENUNCIADA: Leda. Nelly Sarmiento

OFENDIDO: Juana Chinchay Sanmartín

INICIO: 11-12-2008

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO: Resuelto

LUGAR: Loja, Escuela "Matilde Hidalgo de Procer

CAUSA: Maltrato físico y psicológico

HORA: Durante el horario de clases

FECHA: Año lectivo 2008-2009.

VERSIÓN DEL CASO:

En la ciudad de Loja a los once días de diciembre del 2008, comparece la señora Juana Chinchay, y presenta una denuncia en contra de la maestra Nelly Sarmiento, docente de la escuela "Matilde Hidalgo de ProcelN-1" y profesora de Ismael Torres Chinchay de seis años de edad, por la presunta violación al derecho a la integridad física y psicológica. La denunciante en lo principal manifiesta que el niño ha sido sujeto de maltrato psicológico por parte de la maestra, quien además lo ha humillado tirando su libro al suelo para que el niño se agache a levantarlo y los demás niños se burlen. La Junta avoca conocimiento, con fecha, doce de diciembre de dos mil ocho, y con base en el Art. 217 # 4 del Código de la Niñez y Adolescencia se solicitó que el niño Ismael Torres Chinchay, se someta a una valoración psicológica en el Centro de Protección del INFA, se prohíbe a la denunciada maestra Nelly Sarmiento el proferir amenazas en forma directa o indirecta en contra del niño Ismael Torres

Chinchay a fin de garantizar su derecho a la integridad personal, y se ubique al niño en otro paralelo a fin de evitar la re-victimización.

Con fecha doce de diciembre de dos mil ocho, y con base en al art. 217 numeral 4, del Código de la Niñez y Adolescencia se solicito que el niño Ismael Torres Chinchay, se someta a una valoración Psicológica en el centro de protección del INFA, la evaluación psicológica con fecha 22 de enero del 2009, desprende el siguiente informe, el niño se mostró colaborador en la entrevista, expreso que actualmente la profesora los trata mejor, estando motivado para asistir a la escuela. Lo que perturbo su desenvolvimiento fueron las separaciones que tuvo que afrontar, porque este año se cambio de escuela, de profesora, de un grado donde eran pocos alumnos a un más numeroso, y el trato de diferente de la anterior maestra con la actual, estos cambios le afectaron anímicamente. Como el problema fue detectado a tiempo no tiene secuelas mayores y tiene un pronóstico favorable, siempre que la profesora continúe con esta modificación de conducta en cuanto al trato y la forma de relacionarse con los alumnos que contribuye a fortalecer la autoestima de los niños que están a su cuidado.

AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN:

En la ciudad de Loja a los Veintiséis días del mes de enero del dos mil nueve, siendo las 16h00, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Loja, con la presencia del Dr. Manolo Reyes, Dr. Wilson Andrade y Leda. Lidia Masache; y una vez constatada la presencia de las partes señora Juana Isabel Chinchay Sanmartín denunciante con cédula de identidad número 1103623862 y la parte denunciada señora profesora Nelly Sarmiento

Apolo con cédula de identidad número 1100067642, y con la presencia de la Licda. Ligia Novillo Peralta, Directora de la Escuela Matilde hidalgo con quienes se instala la Audiencia de Contestación presidida por la Licda. Lidia Masache, orientada en el Art. 238 del Código de la Niñez y Adolescencia mencionan lo siguiente:

La señora Juana Chinchay Sanmartín compareció quien se ratificó en la denuncia manifiesta "que lo que más quiere es que la maestra deje de actuar de forma grosera y que su comportamiento sea otro para con los niños".

La Licda. Nelly Sarmiento, compareció a la Audiencia de Contestación en su calidad de denunciada y manifestó: "no lo he pegado, el niño no coge bien el lápiz y yo le dije que no se coge así me paraba frente a él o al lado de él y el papá me dijo que lo deje, la mamá fue a pagar la libreta y como ya se había mandado a comprar en un grupo le dije que vaya a comprar en la Dirección de Educación creo que por eso se puso brava y es la razón por la que denuncia , el niño es buen estudiante".

La Dra. Ligia Novillo manifestó: hable con los padres de familia, pidiéndoles que digan que hay sobre la denuncia, me expuso lo que a ustedes ha dicho la señora y yo les manifesté que la Junta pedía el cambio de paralelo, que con anterioridad he hablado con la compañera maestra y que sobre el cambio de paralelo, y que el niño manifestó que no se quiere cambiar particular que confirmo la señora mamá, y que ella tampoco quería que se lo cambie, y al momento de hacer la denuncia estaba contrariada, el niño el día anterior había ido feliz a la casa manifestándole la señorita si me quiere, pienso que si algo hubo fue leve, que no se ha sentido afectada la parte psicológica, puedo manifestar que el señor padre

de familia , va con frecuencia a la escuela, es muy colaborador, preocupado por su niño, y que ellos han visto ese cambio , y que el niño sigue en el mismo paralelo, porque en el otro hay un número excesivo de alumnos, y que tampoco quieren cambiarlo.

El niño Ismael Torres Chinchay fue escuchado de manera reservada, de su testimonio se desprende. Que no se quería cambiar de paralelo, que la profesora si lo maltrata físicamente, y que le contó a su mamá quien fue a reclamarle y que ha cambiado ya no es mala antes no quería ir a la escuela ahora si quiero seguir estudiando con la profesora.

RESOLUCIÓN.

Ésta en su parte principal manifiesta:

Loja, a 12 de febrero del 2009 a las 15H30, se hace extensiva las medidas de protección para el colectivo de niños y niñas que estudian en la escuela "Matilde Hidalgo de Procel, por lo que queda terminantemente prohibida la aplicación de sanciones corporales, sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad, sanciones colectivas, las medidas implican exclusión o discriminación por causa de una condición personal de un niño, niña y adolescente. Se dispone que la Institución Educativa "Matilde Hidalgo de Procer planifique un evento de capacitación sobre los derechos de la niñez y adolescencia dirigidos a los y las docentes con la finalidad de prevenir o eliminar el maltrato institucional cuya responsabilidad de la ejecución de esta medida recae sobre la Dra. Ligia Novillo directora de la misma para lo cual coordinará con la Secretaría del Consejo Cantonal en un plazo máximo de dos meses debiendo remitir a la Junta el

informe respectivo abalizado por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Se conmina a la Lic. Nelly Sarmiento a que deponga su actitud propiciando buen trato a sus estudiantes. Se exhorta a toda la planta docente se incrementen o se considere a los estímulos positivos parte primordial en la actividad escolar para que los educandos tengan una educación de calidad. Se ordena a la escuela "Matilde Hidalgo de Procel se creó una política de acuerdo a sus objetivos de integración e inclusión educativa de niños y niñas con necesidades educativas especiales con y sin discapacidad, dando énfasis en una discapacidad específica, para ello deberá capacitarse al personal docente y administrativo para la consecución de la misma, para lo cual se pondrá en contacto con el CEDOPS o Departamento de Educación Especial de Loja para que oriente y deberá presentar a esta autoridad el informe del cumplimiento de esta medida en un plazo de dos meses a partir de la notificación. Se dispone a Trabajo Social del Centro de Protección de INFA verificar el cumplimiento de las mismas en forma bimensual a partir de la notificación.

OBSERVACIONES:

Loja a trece de mayo del dos mil nueve a las 10h45. La Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja sobre el caso del niño Ismael Torres Chinchay, dictó su resolución con fecha 12 de febrero del 2009, y el numeral dos dispone: "... que la institución educativa "Matilde Hidalgo de Procel planifique un evento de capacitación sobre los derechos de la niñez y adolescencia dirigido a los y las docentes con la finalidad de prevenir o eliminar el maltrato institucional cuya responsabilidad de esta medida recae sobre la Dra. Ligia Novillo; Directora de la misma para lo cual coordinará con la Secretaría del Consejo Cantonal en un

plazo máximo de dos meses debiendo remitir a la Junta el informe respectivo abalizado por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Se desprende que hasta la presente fecha, por parte de la unidad educativa "Matilde Hidalgo de Procel no ha remitido informe alguno a esta autoridad. Se dispone que se remita el Informe requerido en forma inmediata de lo dispuesto por esta autoridad, bajo prevenciones de aplicar las sanciones establecidas en el Art.248 del Código de la Niñez y Adolescencia.-

COMENTARIO

Como se puede observar, en este caso a pesar de ser un trámite muy corto y que por la gravedad del caso amerita que sean tratados con rapidez, para que se de una resolución han pasado dos meses, y para que la Junta Cantonal solicite un informe a la institución en donde se produjeron los hechos, han pasado cinco meses, que es demasiado y durante este tiempo puede suscitarse muchos otros flagelos en contra del menor perjudicado o lesionado en sus derechos.

CASO Nro. 2

EXPEDIENTE Nro. 133-2010.

DENUNCIADA: Diocelina León Chamba y Luz Bertina León.

OFENDIDO: Lida Esperanza Chamba Viñamagua.

INICIO: 14-04-2010.

LUGAR: Loja, entrada al barrio Virgenpamba

CAUSA: Maltrato físico

HORA: 20H00

FECHA: 14-04-2010.

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO: RESUELTO

VERSIÓN DEL CASO:

El día domingo once de abril del año 2010, aproximadamente a las 20H00, en circunstancias en que la denunciante Lida Esperanza Chamba Viñamagua, se encontraba conversando en la entrada al barrio Virgenpamba, con el señor Victoriano León y su esposa sobre el problema de una carretera, no se dieron cuenta que el hijo de uno de los señores con los cuales conversaban, había llamado por teléfono a sus familiares, los cuales se acercaron en forma premeditada encontrándose entre estas personas las señoras Diocelina León Chamba y Luz Berlina León, las cuales las cuales procedieron a golpear al hijo de la denunciante de nombres Bryan Andrés Chamba Viñamagua, con palos y tablas con clavos, así mismo todos ellos fueron agredidos verbalmente, por las mencionadas señoras y amenazadas de muerte, ante estas agresiones llamaron a la policía a lo que salieron huyendo del lugar. Por lo expuesto solicitan se haga comparecer a las denunciadas hasta la junta para que respondan por qué razón agredieron al menor.

Esta denuncia es aceptada al trámite que le corresponde y se convoca a las partes a la Audiencia de Contestación que se llevará a cabo el día martes cuatro de mayo del 2010, a las 9H00.

AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN.

En la ciudad de Loja a los cuatro días del mes de junio del dos mil diez, siendo las 09h00, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia

de Loja, con presencia de todas las partes con quienes se instala la Audiencia de Contestación presidida por la Licda. Lidia Masache, orientada en el Art. 238 del Código de la Niñez y Adolescencia mencionan lo siguiente:

La señora Lida Esperanza Chamba Viñamagua, denunciante compareció y se ratificó en la denuncia.

Las Sras. María Diocelina León Chamba y Luz Bertina León Chamba, comparecieron a la Audiencia de Contestación en su calidad de denunciadas y manifestaron: " que en ningún momento han agredido al hijo de la denunciante y que más bien esta denuncia es temeraria y de mala fe con el único ánimo de perjudicar a nosotras las denunciadas".

El niño Bryan Andrés Chamba Viñamagua, fue escuchado de manera reservada, de su testimonio se desprende que efectivamente fue agredido por las señoras María Diocelina León Chamba y Luz Bertina León Chamba, quienes lo golpearon con sus manos y con una tabla con clavos a demás, un sobrino de estas le dio un puñetazo.

RESOLUCIÓN.

Ésta en su parte principal manifiesta:

Loja, a siete de junio del 2010, **PRIMERO.-** A fin de garantizar el Derecho a la integridad Física y Psicológica, conforme lo dispuesto en el Art 79 numero 8 y 9 y art. 217 número 4 del Código de la niñez y Adolescencia, se ratifica ante la posible amenaza la medida a través de la que se prohíbe a las señoras Diocelina León Chamba Y Luz Bertina León Chamba, acercarse o mantener cualquier tipo de contacto, proferir amenazas, cualquier clase de actitud hostil o maltratos

psicológicos, de manera directa o indirecta, en contra del adolescente Bryan Andrés Chamba Viñamagua. **SEGUNDO.-** Con miras a restituir el derecho a la integridad psicológica, en virtud de lo dispuesto en el Art. 217 numeral 1 en concordancia con el Art. 217 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone al Centro de Protección de derechos del Infa realice el tratamiento y terapia psicológica para restituir el derecho a la integridad personal psicológica de Bryan Andrés Chamba Viñamagua. **TERCERO.-** Con el objeto de restituir, tutelar y garantizar el ejercicio pleno del derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar de las formas de comunicación acorde a lo establecido en el Art. 53 del Código de la Niñez y Adolescencia, se prohíbe ante la posible amenaza las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada del adolescente, Bryan Andrés Chamba Viñamagua por parte de las señoras Diocelina León Chamba y Luz Bertina León Chamba. **CUARTO.-** Se conmina bajo prevenciones de ley y ante la posible amenaza a las señoras Lida Esperanza Chamba Viñamagua, Diocelina León Chimbo Ochoa y Luz Bertina León Chamba y demás parientes conforme lo ordenado en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 217 numeral 4, a que por ningún motivo, conflicto de cualquier orden o diferencia de Adultos se ofenda, maltrate física como psicológicamente o se afecte al desarrollo evolutivo del Adolescente Bryan Andrés Chamba Viñamagua para quien la ley lo súper posesiona como el del interés Superior Sujetos de Derecho. **QUINTO.-** De conformidad al Art. 79 numeral 5 y 217 numeral 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia se Amonesta como Medida de Protección a la señora Diocelina León Chamba por haber vulnerado el derecho a la Integridad Personal Art. 50 del CNA del Adolescente Bryan Andrés Chamba Viñamagua. **SEXTO.-** Con el fin de comprobar la afectividad y eficacia de las medidas

tomadas, de conformidad con lo determinado por el Art. 219 y Art. 79 numeral 13 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone a Trabajo Social del Centro de Protección de Derechos del Infa verificar el cumplimiento de las medidas establecidas de manera mensual por tres meses.

COMENTARIO.

El caso estudiado por la simplicidad del trámite y toda vez que está en juego la protección del derecho del menor agredido debe tramitárselo de una manera mucho más rápida y eficiente, respetándose cada término y plazo, provocando así una eficaz tutela jurídica y resguardo de los derechos de los menores y adolescentes.

CASO Nro. 3

EXPEDIENTE Nro. 130-2010

ACTORA: Delia Ubaldina Quizhpe Cuenca.

DENUNCIADA: Luz Bertina León Chamba y Diana Chimbo.

OFENDIDO: Jhuliana Beatriz Sauca Quizhpe.

INICIO: 13-04-2010.

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO: Resuelto

LUGAR: Loja, entrada al barrio "Virgenpamba"

CAUSA: Maltrato físico y psicológico

HORA: 20H15

FECHA: 11-04-2010.

VERSIÓN DEL CASO:

En la ciudad de Loja a los once días de abril del 2010, aproximadamente comparece la señora Delia Cuenca, y presenta una denuncia en contra de las señoras Luz León y Diana Chimbo, manifestando que en la vía principal de entrada al barrio Virgenpamba, fue agredida mi hija de nombres Jhuliana Beatriz Sauca Quizhpe, por las señoras Luz León y Diana Chimbo, en circunstancias que nos encontrábamos conversando con el señor Victoriano León Chamba, profiriéndole golpes en todo el cuerpo, halándola del cabello, conforme lo indica el certificado médico, botándola a la calle, hechos como este no pueden darse en contra de mi hija, por lo tanto solicito que sean llamadas e investigadas ya que no es justo que le peguen a una adolescente, se ordenen las terapias que sean necesarias para nuestra hija, y se dicten las medidas de protección para salvaguardar su integridad física.

Receptada la denuncia, se avoca conocimiento de la misma, así como se corre traslado a las denunciadas y se convoca a la Audiencia de Contestación para el día veintiocho de abril del 2010, a las 09H00, se dispone que el Centro de Protección del Infa, remita un informe de la valoración psicológica de la adolescente y un informe social del hogar y entorno de la adolescente, por su parte el centro de salud debe realizar una valoración del estado de salud y remitir un informe detallado.

AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN:

En la ciudad de Loja a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez, siendo las 09h00, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Loja, con la presencia de la señora Delia Quizhpe Cuenca en

calidad de denunciante y las señoras Diana Chimbo y Luz León, se instala la Audiencia de Contestación presidida por la Leda. Lidia Masache, orientada en el Art. 238 del Código de la Niñez y Adolescencia mencionan lo siguiente:

La señora Delia Quizhpe Cuenca compareció quien se ratificó en la denuncia y manifiesta "Que lo que quiere es que se haga justicia y se castigue a quienes maltrataron a su hija".

Diana Chimbo y Luz León, compareció a la Audiencia de Contestación en su calidad de denunciadas y manifestaron: "El día del incidente la supuesta quejosa, en ningún momento se encontraba sola, ella se encontraba con su progenitura, en una forma premeditada, lleva como escudo a su hija, para luego en forma de chantaje, poner al frente de nosotros y provocar esta supuesta agresión, lo que en la realidad, señores miembros de la Junta, no es verdad, lo manifestado en su denuncia, esto solamente hace evidente, para que en forma de mala fe nos conminen ante sus Autoridades para que seamos sancionadas, por un acto que no hemos cometido".

RESOLUCIÓN.

Ésta en su parte principal manifiesta:

Loja, a 04 de junio del 2010 a las 17H13, Loja, a siete de junio del 2010,

PRIMERO.- A fin de garantizar el Derecho a la integridad Física y Psicológica, conforme lo dispuesto en el Art. 79 numero 8 y 9 y art. 217 número 4 del Código de la niñez y Adolescencia, se ratifica ante la posible amenaza la medida a través de la que se prohíbe a las señoras Luz Bertina León Chamba y Diana Chimbo, acercarse o mantener cualquier tipo de contacto, proferir amenazas, cualquier

clase de actitud hostil o maltratos psicológicos, de manera directa o indirecta, en contra de la adolescente Jhuliana Beatriz Sauca Quizhpe. **SEGUNDO.-** Con miras a restituir el derecho a la integridad psicológica, en virtud de lo dispuesto en el Art. 217 numeral 1 en concordancia con el Art. 217 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone al Centro de Protección de derechos del Infa realice el tratamiento y terapia psicológica para restituir el derecho a la integridad personal psicológica de Luz Bertina León Chamba y Diana Chimbo **TERCERO.-** Con el objeto de restituir, tutelar y garantizar el ejercicio pleno del derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar de las formas de comunicación acorde a lo establecido en el Art. 53 del Código de la Niñez y Adolescencia, se prohíbe ante la posible amenaza las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada de la adolescente, Jhuliana Beatriz Sauca Quizhpe por parte de las señoras Luz Bertina León Chamba y Diana Chimbo **CUARTO.-** Se conmina bajo prevenciones de ley y ante la posible amenaza a las señoras Luz Bertina León Chamba y Diana Chimbo y demás parientes conforme lo ordenado en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 217 numeral 4, a que por ningún motivo, conflicto de cualquier orden o diferencia de Adultos se ofenda, maltrate física como psicológicamente o se afecte al desarrollo evolutivo de la Adolescente Luz Bertina León Chamba y Diana Chimbo para quien la ley lo súper posesiona como el del interés Superior Sujetos de Derecho. **QUINTO.-** De conformidad al Art. 79 numeral 5 y 217 numeral 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia se Amonesta como Medida de Protección a las señoras Luz Bertina León Chamba y Diana Chimbo por haber vulnerado el derecho a la Integridad Personal Art. 50 del CNA del Adolescente Bryan Andrés Chamba Viñamagua. **SEXTO.-** Con el fin de comprobar la afectividad y eficacia de las medidas tomadas, de conformidad

con lo determinado por el Art. 219 y Art. 79 numeral 13 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone a Trabajo Social del Centro de Protección de Derechos del Infa verificar el cumplimiento de las medidas establecidas de manera mensual por tres meses.

COMENTARIO

Es evidente que en este caso ha existido lesión a los derechos de la menor, no solo por la versión de la denunciante, sino por la prueba que se ha aportado, sin embargo las medidas cautelares que se dan en este tipo de procesos no aseguran la integridad física y psicológica de los menores que son abusados en sus derechos, por lo que deberían cumplirse con los términos de cada trámite, para que de esta manera el proceso sea rápido y se dicten medidas definitivas que salvaguarden la integridad de los menores que han sido de una u otra manera perjudicados.

Por último debo manifestar que ninguno de los procesos que he revisado cumple con lo establecido en el diagrama del procedimiento constante a fojas

85 de la presente tesis en donde se demuestra que el tiempo máximo de duración del trámite debería de ser de 30 días hábiles, causando así un gran perjuicio y falta de tutela jurídica a los menores y adolescentes que dependen de las Juntas Cantonales de protección de los Derechos de los Niños y Adolescentes.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Cabe mencionar que para la realización del presente trabajo investigativo he planteado un objetivo general y tres específicos.

Es así que como Objetivo General, se plantió el siguiente:

Elaborar un estudio jurídico, doctrinario y de campo de los derechos de protección contra el maltrato de las niñas, niños y adolescentes previstos en la Constitución, Leyes y su aplicabilidad en la sociedad.

Objetivo que se lo ha verificado positivamente, ya que tiene relación con el estudio jurídico, crítico y doctrinario de los problemas que se suscitan en las Juntas Cantonales, y como afecta al grupo vulnerable que son los niños y adolescentes, durante el proceso de desarrollo del presente trabajo investigativo se da a notar que es necesario realizar un estudio pormenorizado sobre los diferentes problemas que de este se producen.

En lo que tiene relación con los objetivos específicos, en la misma forma he logrado verificarlos y comprobarlos fehacientemente. Así tenemos que el primero es:

Establecer el cumplimiento de las funciones que corresponden a la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia respecto a los derechos de protección que gozan los niños y adolescentes.

Sobre este objetivo específico se ha/realizado un estudio determinando y

sintetizando cada uno de los temas, pertinentes para poder obtener cada uno de los temas de estudio que se refieren en el ámbito de las Juntas Cantonales, para así conseguir lo más importante y valedero de toda la doctrina jurídica que vaya en beneficio de la presente investigación.

Como segundo objetivo específico tenemos:

Demostrar la necesidad de establecer el cumplimiento de los derechos de protección frente al maltrato de las niñas, niños, y adolescente por parte de las Junta Cantonal de la niñez y Adolescencia.

Objetivo que se lo ha verificado positivamente, ya que durante toda la investigación realizada en la presente tesis, se realiza un "Análisis Crítico de Nuestra Legislación donde se prevé que las Juntas Cantonales deben garantizar los derechos de los niños y adolescentes". Tema que aborda de una forma científica y jurídica las normas legales contenidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente a cuáles son las reglas a seguir el trámite administrativo en los organismos de protección. Así mismo la pregunta cuatro de las encuestas realizadas, coadyuva a la verificación del presente objetivo específico.

El tercer objetivo específico es:

Presentar un proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar el cumplimiento de los derechos de protección contra el maltrato de las niñas, niños y adolescentes.

Este último objetivo específico también se lo ha cumplido, ya que al final del presente trabajo, se encontrara el respectivo proyecto de reforma legal, el cual guarda las más estrictas normas de fondo y de forma, en lo referente al cambio jurídico normativo que se busca en el presente trabajo de tesis.

6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Dentro del presente trabajo he planteado una hipótesis misma que es como se transcribe a continuación:

Los derechos de protección que tipifica el Código de la Niñez y Adolescencia a favor de las niñas, niños y adolescentes no están siendo garantizados por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia que incumplen con la normativa expresa de la Constitución de la República.

Considero que la hipótesis planteada se ha contrastado positivamente, puesto que durante el desarrollo del presente trabajo de tesis se ha logrado comprobar que el incumplimiento en la debida aplicación de las normas de protección de los derechos de los menores y adolescentes provoca un inminente perjuicio para quienes deben ser protegidos, por las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos de los Menores, dándose este incumplimiento por la levedad en las sanciones a los juzgadores en el retardo en la tramitación de los procesos.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTA LA REFORMA.

Culminado la presente investigación sobre **"NECESIDAD DE HACER**

EFFECTIVOS LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES, POR INTERMEDIO DE LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA» considero pertinente referirme a la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

En las actuales normas legales con relación a las juntas cantonales, en cuanto a su aplicación, no se encuentra tipificado el medio u organismo para controlar la efectivización de dicha entidad.

Las denuncias en estas entidades de protección de derechos, es uno de los procedimientos de mayor concurrencia en la actualidad, ya que nuestra legislación ecuatoriana ampara para ello, debo manifestar que los tramites que por esta causa se gestionan en las diferentes Juntas Cantonales de Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, han ido incrementándose en cada año, recordemos que este procedimiento es el adecuado para hacer prevalecer los derechos de los niños y adolescentes, cuando son agraviados.

Cabe hacer un pequeño razonamiento de carácter jurídico, las Juntas cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo y que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, se encuentra necesariamente con dificultades, es imperativo el desarrollo de un debate en torno a la forma en que las autoridades, las organizaciones públicas y privadas, la sociedad civil, los y las ciudadanos asumimos los derechos de niños, niñas y

adolescentes.

Es necesario tomar una posición frente al cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. Cuál es la reacción de instituciones y ciudadanía ante el conocimiento de la violación de un derecho individual o colectivo de la niñez y adolescencia. De la actitud que tengamos frente a un hecho concreto, dependerá que el Sistema de Protección entre en funcionamiento y pueda proporcionar o no soluciones integrales.

En el contexto de la Ley es asegurar el ejercicio pleno y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes es imperativo, para evitar que se incrementen situaciones de vulnerabilidad ya existentes.

A pesar de la conformación de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, su fortalecimiento es todavía un proceso en construcción con varias debilidades que es necesario enfrentar, tales como el poco peso político y técnico que tienen en su jurisdicción y en ocasiones, la no comprensión por parte de algunos alcaldes y concejales de su naturaleza, considerándolos como una entidad que depende de la municipalidad; no todas las autoridades como alcaldes o directores provinciales de los ministerios conocen a fondo el tema de niñez y adolescencia, lo que es un limitante, pues representan a entidades que deberían trabajar por la garantía y exigibilidad de sus derechos, más grave todavía es que funcionarios de ministerios que pertenecen al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia conocen la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia pero no trabajan conforme lo que estipula, es decir articulados

entre sí, lo que ocasiona que los esfuerzos realizados desde el nivel nacional y local no tengan los resultados esperados, otra de las dificultades es la resistencia de los concejales quienes ven a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia como un ente burocrático más sin interesarse por conocer sus funciones o minimizan su trabajo.

Esto sumado a los problemas políticos que pueden encontrarse en algunos cantones donde hay pugnas entre las diferentes autoridades, y entre éstas y el gobierno central dificulta no sólo la conformación de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia sino el cumplimiento de las funciones que el Código de la Niñez y Adolescencia les asigna.

Los Concejos Cantonales que han logrado establecer relaciones sistémicas con otras instituciones lo han hecho principalmente con entidades aliadas como el INFA y la Municipalidad que son socios naturales; el primero, por ser miembro de la sociedad civil y el segundo por ser la institución que lo conforma. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de otras localidades son organismos con los que también mantienen vínculos.

Muchos Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia han logrado ampliar estas relaciones y se involucran con otras entidades como las Juntas Cantonales de protección de derechos, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y los ministerios.

Lo que significa que no existe experiencia necesaria para poder ejercer el total y

pleno funcionamiento y aplicación en el órgano de Protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que se explicaría la vulneración en los derechos agraviados.

Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia en su ámbito territorial y de gestión; como el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el cumplimiento de sus funciones y por la paulatina asunción por parte de los organismos de la obligación y los beneficios deben actuar sistemáticamente, a fin de lograr el objetivo de aplicación en los derechos violentados a los niños, niñas y adolescentes.

En aquellos cantones donde no se ha logrado esta articulación, se debe tener presente que la municipalidad es una estructura institucional fuerte y antigua. Los municipios son el centro del cantón, la principal fuente de empleo, los generadores de políticas públicas y obras. Los ministerios por su parte responden a una lógica sectorial acostumbrada a ejecutar las acciones de acuerdo a su especialidad sin considerar la vinculación que podrían tener con los otros ministerios. Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, en cambio, son organismos paritarios que deben acordar y coordinar entre todos sus integrantes las acciones a emprender. Ya que son relativamente nuevos, todavía no alcanzan madurez política ni posicionamiento ante otras instancias (municipios, ministerios, entidades de atención). Por tal motivo, los Secretarios/as ejecutivos se enfrentan a trabajar con instancias administrativas, modelos y conductas institucionales que no responden al modelo de protección integral, ni a la lógica de la paridad en la toma de decisiones y que generalmente

defienden sus espacios de actuación como propios.

Las cualidades del Sistema de Protección son precisamente la horizontalidad, la participación y la descentralización. En el plano del deber ser, los integrantes del Sistema deberían actuar sincronizadamente con igual importancia y jerarquía.

La verticalidad, jerárquicamente y con procesos poco participativos, se debería a que autoridades, técnicos y funcionarios de las diferentes instituciones todavía no han asumido el nuevo modelo de trabajo que propone el Sistema y se mantienen relaciones interinstitucionales tradicionales, es decir, fragmentadas y sectorizadas, arraigadas a viejas estructuras de poder y autoridad.

Otro aspecto que resulta necesario tratar para comprender el tema y problema planteado en la calidad de vida, así tenemos que la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo a lo que establece el Art. 66 dice "Se reconoce y garantiza a las personas:... numeral 2 El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"⁷⁰

La presente norma ha sido interpretada a favor de los menores, es decir de la calidad de vida de los beneficiarios de alimentos y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, parámetros que se vinculan con los menores de edad, pero de la parte que dice trabajo, empleo, recreación,

⁷⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones legales Quito 2008, art. 66 pág. 50

vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios pero estos son más para los mayores, pero lo que nos interesa en esto es encontrar la verdadera proporción entre el verdadero equilibrio que tiene el niño o adolescente cuando sus derechos son agraviados, y peor aún cuando estos son denunciados, y puestos en conocimiento de la autoridad como es el consejo cantonal, sin que se lleguen hacer efectivos sus derechos .

Los problemas que enfrentan los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y Juntas Cantonales de protección de derechos para desenvolverse técnicamente están siendo enfrentados con la ejecución de diferentes técnicas, como son las metodológicas de fortalecimiento y asesoría.

Adicionalmente, el posicionamiento al trabajo de Concejos Cantonales y Juntas de Protección está todavía en proceso, por lo tanto como se puede garantizar los derechos de los niños y adolescentes, estos organismos no se consolidan, ni desarrollan su trabajo de acuerdo a lo que establece la ley.

La construcción y fortalecimiento del Sistema y, en consecuencia, para el aseguramiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados, es necesario una reforma o implementación en la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Por ello el tema nos habla de la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, para la implementación de nuevas normas legales en lo referente hacer efectiva la protección de los niños y adolescentes, como puede ser la creación de un organismo adicional pero inherente, para ser efectivo el

cumplimiento en caso de requerirlo de un derecho de niño o adolescente.

Cabe recalcar que el Art. 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, Funciones del Consejo Nacional.- Corresponde al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia:

- a) Definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, asegurar la correspondencia de las políticas sectoriales y seccionales con la política nacional de protección integral y exigir de los organismos responsables su cumplimiento"⁷¹

En cumplimiento de esta obligación en octubre del 2004, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia aprobó el Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (PNDPINA), siendo el primer instrumento de política pública de niñez y adolescencia aprobado en el Ecuador. El (PNDIPINA) establece metas, estrategias y responsables para garantizar el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Desde la vigencia del (PNDPINA), se demandó a la institucionalidad estatal y privada la generación de condiciones para el cumplimiento de estos derechos mejorando los servicios de salud, educación, protección y facilitando la participación de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, su implementación se dificultó por una institucionalidad acostumbrada a trabajar con el enfoque de

⁷¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones legales, 2008, Quito Art. 195. Pág. 48

la doctrina de situación irregular, debilitada por la falta de presupuestos, por una planificación técnica que se basa en un enfoque de necesidades no acorde con la entrega de recursos y por una conducta burocrática ineficiente, en el 2006, en cooperación con la Secretaría de Planificación y Desarrollo de la Presidencia de la República, se inició el seguimiento de la implementación de las políticas públicas establecidas en el (PNDPINA), en los procesos de planificación de los ministerios, con el propósito de incorporar el enfoque de derechos en sus planificaciones.

El instrumento de política pública orienta las acciones de los organismos que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de protección Integral a la Niñez y Adolescencia, a fin de construir la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia, se comenzó definiendo las seis políticas que constan en la misma, a partir de las políticas que contiene el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, el equipo técnico del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se conformó con cada uno de los ministerios a fin de establecer las metas y los compromisos y articular los Planes Nacionales existentes, a fin de realizar acciones en todas las políticas.

Debemos mencionar que el conjunto de derechos en los que se enmarca el concepto y el proceso de participación de niños, niñas y adolescentes, es un requisito indispensable para el cumplimiento de los demás derechos, ya que establece el mecanismo de interlocución de los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos y facilita su carácter protagónico en la defensa, promoción y exigibilidad de los mismos. De igual forma permite acciones de

transformación cultural y social.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, considera a la participación de niños, niñas y adolescentes como uno de los ejes fundamentales que posibilita la garantía, exigibilidad y restitución de la totalidad de sus derechos y una forma de cambiar las relaciones desiguales de poder entre el mundo adulto y la niñez y adolescencia.

A todo esto tenemos un gran problema en cuanto al retardo en la tramitación de los procesos, mismo que actualmente se encuentra latente y que consigo trae vulneración de los derechos de los menores como falta de protección de los mismos. Por tal razón y en virtud de que estos retardos se dan muchas de las veces por negligencia o falta de interés de quienes están encargados de tramitar éstos procesos, es menester que se ponga fin a estos retrasos a través de sanciones, misma que en la actualidad se encuentra establecida en el Art. 254 del Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo no es suficiente, ya que es una pena pecuniaria con una cantidad irrisoria de tres dólares, esto comparado con el perjuicio ocasionado a los menores vulnerados de sus derechos, por tal razón esta sanción debería ser mucho más fuerte.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber concluido el presente trabajo investigativo y de haber hecho, un análisis minucioso a cada uno de los puntos que están enmarcados dentro de la presente investigación; he llegado a las siguientes conclusiones:

- Que el espíritu de equidad de la Ley, que prevalece en el juzgador, es importante contar con fórmulas que permitan establecer parámetros para verificar el cumplimiento de los derechos vulnerados, de acuerdo al principio de equidad, cuya observancia es obligatoria en toda controversia de carácter violatorio a los derechos de los niños y adolescentes.
- Que el derecho violado de los niños, niñas y adolescentes, es una de las figuras jurídicas más recurrentes por nuestra legislación, en la actualidad, ya que abarca por su propia naturaleza, características especiales, que están por encima de otras normas legales, otorgándole al Código de la Niñez y la Adolescencia una mejor amplitud para su ejecución.
- Que el derecho a una integridad personal es la facultad jurídica que tiene una persona, para exigir una calidad de vida mejor.
- Que los expedientes de niños y adolescentes maltratados, son actualmente, uno de los tramites más requeridos en la práctica profesional actual, por lo que la celeridad y cumplimiento en su proceso,

es una de las mayores necesidades de nuestros días.

- Que las actuales normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, responden a las necesidades actuales de la realidad social del país, dando cobertura y protección a uno de los grupos vulnerables más importantes, es decir, los niños, niñas y adolescentes.
- Que el aumento de procesos existentes en la actualidad, relacionado a la exigencia y petición de derechos vulnerados, es un medidor eficiente de la presente realidad del país, en lo concerniente al número de familias que se encuentran a cargo de varios niños y adolescentes.

9. RECOMENDACIONES

Es importante señalar, que si bien la legislación es protectora de los derechos de los niños, niñas y adolescentes pues también es hora que esta se preocupe por legislar en favor de la aplicación correcta de los derechos individuales violentados:

- Mejorar la forma de hacer efectivas las normas legales contenidas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, para evitar que se cometa abusos con la no aplicación de los derechos quebrantados de los niños y adolescentes.
- El Poder Judicial debe de considerar las particularidades de los diferentes inconvenientes jurídicos presentados en cada uno de estos casos para que se den a conocer en una forma directa que vaya en beneficio del grupo vulnerable y que no se torne como un obstáculo para poder pensar en la agilidad de cumplimiento de los derechos quebrantados.
- Capacitar a los involucrados directos en esta materia, y en lo concerniente a los derechos humanos para que no se afecte la calidad de vida de ninguno de estos.
- La creación de un sistema de acción legal que permita concebir una ruta de atención, para tomar acciones inmediatas con el fin crear una cultura a favor del ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Que se debe garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la

Constitución de la República del Ecuador a favor de los niños, niñas y adolescentes y del que tiene la obligación de hacer efectivo sus derechos.

- Que en el caso de la obtención de los derechos lesionados de los niños, niñas y adolescentes, será indispensable que las autoridades correspondientes tomen en consideración el interés superior de los niños, es decir, que deberán resolver, en cada caso concreto, atendiendo a lo más benéfico, conveniente y justo para el menor, de tal forma que se garantice, o en su caso a quien corresponda de acuerdo con la Ley, procuren lo necesario para que éste se pueda desarrollar integral y armónicamente tanto al interior de la familia como en sociedad, esto es, deberá velarse por la integridad física, psicológica y material de los mismos, en tanto no sean capaces de valerse por sí mismos.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE: Es deber primordial de este cuerpo legislativo, la adopción de un marco jurídico que viabilice el ejercicio de los derechos de los ciudadanos dentro de un marco de bienestar, equidad y justicia.

QUE: El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia adolece de insuficiencia legal, que requiere urgentes reformas que protejan de una mejor forma a los grupos vulnerables y aseguren una justicia sin dilataciones y sobre todo el debido proceso, además se acoplen a las actuales circunstancias en que vive el país, particularmente en lo que se refiere a la protección de los derechos de los menores.

QUE: De conformidad con el Art. 44 de la Constitución Política de la República es obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con prioridad máxima el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.

QUE: De conformidad al numeral 1 del Art. 76 del Constitución de la República del Ecuador en actual vigencia, todas las personas tienen derecho al debido proceso y a una Administración de justicia basada en Derecho.

En uso de las facultades que le concede el Art. 120, numeral 6 de la Constitución

de la República, expide, la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA.**

Art.1.- Refórmese el Art. 254 del Código de la Niñez y Adolescencia en la parte que dice... **"serán sancionados con multa equivalente a tres dólares por cada día hábil o fracción de día", por lo siguiente, "serán sancionados con multa equivalente a sesenta dólares por cada día hábil o fracción de día. Si excede los siete días hábiles se constituirá como causal de destitución."**

DISPOSICIÓN GENERAL- Toda norma que se oponga a la aplicación de la presente disposición, queda tácitamente derogada....

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el correspondiente Registro Oficial.

Es todo en la ciudad de San Francisco de Quito, a los primeros días del mes de enero del año 2015 en La Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional

Presidenta de la Asamblea Nacional

Secretario de la Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2010.
2. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Declaración de Ginebra de 1924, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924. La Organización de las Naciones Unidas aprobó en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3. CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2009.
4. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2010.
5. ALBAN E. Fernando, GARCÍA Hernán, GUERRA Alberto. "Derecho de la Niñez y Adolescencia". Edición Actualizada Corregida y Aumentada, Fundación "Quito Sprint". Quito-Ecuador. 2008.
6. Manual de Derecho Procesal. Corporación de estudios y Publicaciones. 2004.
7. GARCÍA, José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Edición Quito-Ecuador.
8. MIZRAHI, Mauricio Luis. El derecho del Niño a un desarrollo autónomo y la nueva exigencia del Código Civil. Argentina 2006. TORRES CHAVEZ, Efraín. Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia, Serie Cátedra. Edición Quito-Ecuador.
9. ESCOBAR, Fernando Albán, Derecho de la Niñez y Adolescencia. Quito- Ecuador. 2003.

10. LARREA Holguín, Juan. "Código Civil con Jurisprudencia". Corporación de Estudios y Publicaciones.- Tomo I. Editorial CPE.- Actualizada a 2002. Quito-Ecuador.
11. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Eliasta, Decimoquinta Edición, Buenos Aires-Argentina, 2001.
12. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial OCÉANO. Barcelona-España.
13. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.- IV edición.- Editorial Omeba S.A. Buenos Aires.-1998.
14. OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales". Sexta Edición. Editorial Eliasta SRL. Buenos Aires. 1978.
15. INTERNET. Convención sobre los Derechos del Niño - Wikipedia, la enciclopedia libre.mht.

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Con el afán de desarrollar mi Tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República, acudo a Ud., para solicitarle que se sirva dar respuesta a las preguntas que presento a continuación, y cuya temática trata sobre **"NECESIDAD DE HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR INTERMEDIO DE LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"** por lo que le agradezco su gentil colaboración.

1. ¿CONOCE USTED CUÁLES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN LAS JUNTAS CANTONALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA?

SI ()

NO ()

2. ¿CREE USTED QUE LOS FUNCIONARIOS DE LAS JUNTAS CANTONALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CUMPLEN CON LA FUNCIÓN QUE LA LEY LES ASIGNA?

SI ()

NO ()

3. ¿CREE USTED QUE AL NO ACATAR ESTAS OBLIGACIONES PROVOCA QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SEAN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLOGÍA Y SEXUAL?

SI () NO ()

Porqué? _____

4 ¿CONSIDERA PERTINENTE IMPLEMENTAR NUEVAS NORMAS Y LEYES AL

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EXIGIR Y CONTROLAR QUE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NINAS Y ADOLESCENTES CUMPLAN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS?

SI () NO ()

Porqué? _____

5¿USTED CREE QUE POR LA FALTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA RESPECTO A INCREMENTAR LA SANCIÓN A LOS JUZGADORES POR EL RETARDO EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS GENERA INSEGURIDADA JURÍDICA CON LA NORMA SUPREMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR LA CUAL VULNERA LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD?

SI () NO ()

Porqué? _____

GRACIAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Con el afán de desarrollar mi Tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República, acudo a Ud., para solicitarle que se sirva dar respuesta a las preguntas que presento a continuación, y cuya temática trata sobre **"NECESIDAD DE HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR INTERMEDIO DE LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"** al lo que le agradezco su gentil colaboración.

1. Conoce usted las competencias de las Juntas Cantonales de Protección de la Niñez y Adolescencia?

2. A su criterio cree usted que estos organismos cumplen con la función que la ley les asigna que es de conocer los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los niños y adolescentes; y, denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales?

3. Considera que la falta de acatamiento a esa obligación produce una desprotección de los niños, niñas y adulto víctimas de violencia física, psicológica y sexual?

4. Considera usted que se deberían implementar al Código de la Niñez y Adolescencia mecanismos legales para exigir y controlar que las Juntas Cantonales de Protección de los Niños y Adolescentes con el fin de que cumplan con la función para las que han sido creadas?

5. De acuerdo a su experiencia profesional considera que esta falta de aplicación de las normas jurídicas viola los principios de seguridad jurídica y de celeridad establecidos en la Constitución de la República por lo que es

necesario una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar el cumplimiento de los derechos de protección de los niños y adolescentes?

GRACIAS

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORIA	iii
CARTA DE AUTORIZACION	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1 MARCO CONCEPTUAL	8
4.2 MARCO DOCTRINARIO	48
4.3 MARCO JURÍDICO	72
4.4 DERECHO COMPARADO	83
5. MATERIALES Y MÉTODOS	91
6. RESULTADOS	93
7. DISCUSIÓN	117
8. CONCLUSIONES	129
9. RECOMENDACIONES	131
9.1 Propuesta de Reforma jurídica	133
10.BIBLIOGRAFÍA	135
11.ANEXOS	137
ÍNDICE	141